

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DE LA  
CIUDADANÍA**

**EXPEDIENTE:** JDC-136/2025

**PARTE ACTORA:** **DATO PERSONAL  
PROTEGIDO<sup>1</sup>**

**AUTORIDADES RESPONSABLES:**  
PLENO DEL CONGRESO DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA Y  
OTROS.<sup>2</sup>

**MAGISTRADO PONENTE:** HUGO  
MOLINA MARTÍNEZ.

**SECRETARIADO:** AYMEÉ OROZCO  
PROA, NANCY GUADALUPE  
OROZCO CARRASCO, ELIZABETH  
AGUILAR HERRERA y GUILLERMO  
SIERRA FUENTES.

**COLABORÓ:** MARÍA FERNANDA  
DURÁN SALAS y ARANZA DARIANA  
LOYA RODRIGUEZ.

**Chihuahua, Chihuahua, a quince de marzo de dos mil veinticinco.<sup>3</sup>**

**Sentencia definitiva** del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por la que se **confirman**, los actos impugnados en el juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía, promovido por **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, por las razones y motivos expuestos a continuación.

<b>GLOSARIO</b>	
<b>Tribunal Electoral</b>	Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua.

<sup>1</sup> Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones IX y X; 31 y 80 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 100; 106 fracciones II y III; 107; 110; 111; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 109; 117 fracciones II y III; 120; 121; y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua”.

<sup>2</sup> Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado; Instituto Estatal Electoral; Presidencia del Instituto Estatal Electoral; Alfredo Chávez Madrid, en su calidad de Coordinador de la fracción parlamentaria del PAN; Diputadas y Diputados de las bancadas del PAN, PRI, PVEM, PT y MC.

<sup>3</sup> En lo subsecuente, todas las fechas citadas se entenderán referidas al año dos mil veinticinco, salvo mención en contrario.

<b>Pleno</b>	Pleno del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado de Chihuahua.
<b>Juicio de la Ciudadanía/ JDC</b>	Juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía.
<b>Convocatoria</b>	Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Chihuahua vigente.
<b>Ley Electoral Reglamentaria</b>	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua.
<b>Proceso Electoral Judicial</b>	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.
<b>IEE</b>	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
<b>JUCOPO</b>	Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Chihuahua.
<b>Congreso/ Congreso del Estado</b>	Congreso del Estado de Chihuahua.
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Poder Judicial de la Federación.

## 1. ANTECEDENTES

**1.1 Reforma del Poder Judicial de la Federación.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de “reforma del Poder Judicial”.

**1.2 Decreto de Reforma para la Elección de Personas Juzgadoras.** El veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto mediante el cual

se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local. Entre otras cosas, estableció el proceso de elección por voto popular de las personas juzgadoras en el Estado.

**1.3 Inicio del Proceso Electoral Judicial.** El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, aprobó el acuerdo por el que emite la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán a diversas personas juzgadoras estatales.

**1.4 Acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE30/2025.** Mediante el acuerdo del veintinueve de enero, el Consejo Estatal del Instituto aprobó el plan integral y calendario del proceso electoral judicial del Estado.

**1.5 Publicación de la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de la elección electoral judicial.**<sup>4</sup> El diez de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 03, la “CONVOCATORIA para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado, conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua”, en los términos aprobados por la JUCOPO el día nueve del mismo mes.

**1.6 Conformación del Comité Evaluador del Poder Legislativo.** El dieciséis de enero, el Congreso aprobó la integración del Comité Evaluador del Poder Legislativo.<sup>5</sup>

**1.7 Publicación de la Ley Electoral Reglamentaria.** El veintitrés de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto<sup>6</sup> por el que se aprobó la Ley Electoral Reglamentaria de los

---

<sup>4</sup> Consultable en: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/archivosConvocatorias/510.jpg>.

<sup>5</sup> Mediante acuerdo No LXVIII/EXACU/0107/2025/ P. E.

<sup>6</sup> Decreto LXVIII/EXLEY/0184/2025 II.P.E.

artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua.

**1.8 Primera Etapa de la Convocatoria, registro e inscripción de documentación de las personas aspirantes.** El registro e inscripción de documentación de las personas aspirantes ante los Comités de Evaluación de cada Poder del Estado se realizó durante el periodo comprendido del trece al veinticuatro de enero de manera electrónica.

**1.9 Segunda Etapa de la Convocatoria, acreditación de la elegibilidad de los aspirantes.** Concluido el plazo de registro de aspirantes, el Comité de Evaluación de cada Poder del Estado verifico que las personas aspirantes que hayan concurrido a la Convocatoria reunieran los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, a través de la documentación presentada.

**1.10 Tercera etapa. Calificación de la idoneidad de las personas aspirantes.** El Comité de cada Poder del Estado, integró un listado para cada cargo de las personas mejor evaluadas para ocupar los cargos relativos a las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y, en los casos correspondientes, realizó insaculación pública.

**1.11 Acuerdo LXVIII/EXACU/0121/2025 V P.E. del Pleno del Congreso del Estado.** El veintiocho de febrero, la *JUCOPO* sometió a consideración del Pleno el acuerdo AJCP/003/2025, en relación con el listado definitivo de juezas y jueces emitido por el Poder Legislativo para ocupar los cargos de Personas Juzgadoras en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, mismo que fue aprobado por mayoría de votos.

**1.12 Presentación del medio de impugnación.** El veintiocho de febrero, la parte actora interpuso un medio de impugnación ante este Tribunal, en el cual, solicitó que el mismo fuera enviado a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vía *Per Saltum*.

**1.13 Ampliación de la demanda.** El cinco de marzo la promovente presentó ante este Tribunal ampliación de la demanda, solicitando que siguiera la suerte del principal, y fuera remitido a Sala Superior en la vía *Per Saltum*.

**1.14 Registro y turno en Sala Superior.** La magistrada presidenta de Sala Superior, ordenó integrar los escritos de demanda bajo los números de expedientes SUP-JDC-1536/2025 y SUP-JDC-1609/2025, y su turno a las magistraturas ponentes.

**1.15 Reencauzamiento de Sala Superior.** Mediante acuerdos de nueve y trece de marzo, la citada Sala Superior, ordenó el reencauzamiento de los escritos de demanda citados, a este órgano local, así como, su resolución en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del último de ellos.

**1.16 Formación del expediente y turno.** El trece de marzo, con vista en la documentación remitida por la Sala Superior, se ordenó la formación y registro del expediente identificado con la clave **JDC-136/2025**, el cual fue turnado a la ponencia del Magistrado Hugo Molina Martínez para su sustanciación.

**1.17 Recepción y admisión.** El catorce de marzo, se recibió en la ponencia instructora el expediente, se admitió el medio de impugnación y se abrió la instrucción.

**1.18 Acuerdo de cierre de instrucción, circulación de proyecto y convocatoria a sesión de Pleno.** El quince de marzo, ante la ausencia de diligencias por desahogar, se cerró la instrucción, se circuló el proyecto de resolución correspondiente con el fin de convocar a sesión pública de Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación.

## **2. COMPETENCIA**

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37

primer y cuarto párrafo y 101 de la Constitución Local; en correlación con los Transitorios Primero y Segundo del Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024; así como 83 numeral I, 84, 86 y 87 de la Ley Electoral Reglamentaria.

Esto se debe a que se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, interpuesto contra supuestos actos y omisiones en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.

### **3. PROCEDENCIA**

Se considera que el medio de impugnación en estudio cumple con los requisitos establecidos en el artículo 105 de la Ley Electoral Reglamentaria, con base en lo siguiente:

**3.1 Demanda primigenia.** Con relación al medio de impugnación presentado el veintiocho de febrero:<sup>7</sup>

**a. Forma.** La demanda fue presentada por escrito, en la que se asienta el nombre de la parte actora, el domicilio para oír y recibir notificaciones, se identifican los actos reclamados y las autoridades responsables, así como los hechos y agravios, asentándose, además, el nombre y firma autógrafa respectiva.

**b. Oportunidad.** El juicio de la ciudadanía fue interpuesto en tiempo, toda vez que se advierte que, el medio de impugnación fue presentado dentro de los cuatro días que establece el artículo 104 de la Ley Electoral Reglamentaria.

**c. Legitimación y personería.** La parte actora promueve por su propio derecho y ostenta el carácter de aspirante a ocupar un cargo como Magistrada del ramo Penal, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Electoral Reglamentaria.

---

<sup>7</sup> Visible en fojas 012 a 016 del expediente.

**d. Interés jurídico.** La actora cuenta con interés jurídico. Al respecto debe atenderse el hecho público y notorio<sup>8</sup> relativo a que, la quejosa pasó las etapas establecidas en la Convocatoria hasta la publicación del acuerdo de clave 004/2024,<sup>9</sup> emitido por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo; con relación a ello, los actos impugnados tuvieron como resultado la exclusión de la actora del listado que remitió el Secretario de Asuntos Legislativos del Congreso del Estado al Instituto Estatal Electoral.

**e. Definitividad.** Este requisito se encuentra satisfecho al no existir instancia o medio que deba agotarse con anterioridad.

**3.2 Ampliación de demanda.** En relación con la ampliación presentada por la actora el cinco de marzo.

**a. Forma.** Dicho recurso se presentó por escrito, en el cual, consta el nombre y firma autógrafa de la parte actora; se identifican los actos controvertidos, así como los hechos materia de la impugnación y se expresan agravios, por lo que cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 308, numeral 1), de la Ley Electoral.

**b. Oportunidad.** El juicio fue interpuesto en tiempo, toda vez que se advierte que, el medio de impugnación fue presentado de conformidad a lo establecido en el artículo 104 de la Ley Electoral Reglamentaria.

**c. Legitimación y personería.** La parte actora promueve por su propio derecho y en su carácter de aspirante a ocupar un cargo como Magistrada Penal, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Electoral Reglamentaria.

---

<sup>8</sup> Véase Jurisprudencia con registro digital número 168124 de rubro: **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS.**

<sup>9</sup> Visible en <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/archivosConvocatorias/531.pdf>

**d. Interés jurídico.** Se cumple con el requisito, por las razones expuestas en el análisis de procedencia de la demanda principal.

**e. Definitividad.** Este requisito tiene por cumplido, toda vez que no existe medio de impugnación o instancia que deba ser agotada previamente.

## **4. CUESTIÓN PREVIA**

### **4.1 Informes circunstanciados.**

Con el propósito de resolver con mayor la celeridad posible la cuestión puesta a consideración de este Tribunal y, en observancia a lo ordenado por Sala Superior, se procederá a dictar sentencia con independencia de que al momento no se cuente con la totalidad de los informes circunstanciados de las autoridades responsables.

Sirve de sustento la Tesis III/2021 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. EXCEPCIONALMENTE PODRÁ EMITIRSE LA SENTENCIA SIN QUE HAYA CONCLUIDO EL TRÁMITE.”**

### **4.2 Suplencia de la queja.**

En el particular, la parte actora solicita a este Tribunal se aplique a su favor la suplencia de la deficiencia de la queja; sin embargo, no es dable atender su solicitud toda vez que el artículo 100, párrafo segundo, de la Ley Electoral Reglamentaria, señala que los medios de impugnación como el que nos ocupa son de estricto derecho.

Es decir, el presente medio de impugnación debe resolverse únicamente con base en las disposiciones jurídicas aplicables y en los agravios esgrimidos en el escrito de impugnación.

Por tanto, este Tribunal se encuentra impedido para suplir la deficiencia de la queja, pues debe además de existir congruencia entre lo esgrimido por la promovente y lo resuelto por este órgano.

## 5. PLANTEAMIENTO DEL CASO

**5.1 Síntesis de agravios.** Del escrito de demanda presentado, así como de la ampliación correspondiente, se advierte que la actora alega lo siguiente:

- **Del escrito inicial de demanda**

**a. Omisión de la JUCOPO de remitir al Pleno el listado de las Magistraturas.**

Argumenta que su nombre apareció en el listado final de personas que serían propuestas por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo<sup>10</sup>, y con la omisión de la JUCOPO, al no remitir el veinticuatro de febrero –fecha en que debió sesionar ese órgano– al Pleno del Congreso el listado del Comité, la recurrente no aparecerá en la boleta, lo cual trasgrede su derecho a ser votada.

**b. Omisión por parte de diversas diputaciones de acudir a la sesión del 24 de febrero.**

La recurrente alega que diputadas y diputados del Congreso del Estado de Chihuahua, incumplieron con su obligación de asistir a la Sesión del Congreso del Estado, lo que provocó falta de quorum para sesionar y como consecuencia, la omisión de remitir en tiempo los listados al Instituto, y, por tanto, su postulación.

**c. Omisión legislativa del Congreso del Estado.**

---

<sup>10</sup>En adelante, Comité.

La actora refiere la omisión del Congreso, de no determinar procedimiento alguno, para el caso de que, ante la ausencia de *quorum* en las sesiones de la Junta de Coordinación Política, exista algún mecanismo para continuar con el proceso de quienes se postulan para el cargo de personas juzgadoras ante el Instituto Estatal Electoral.

**d. Falta de competencia de la JUCOPO para evaluar perfiles y “mutilar” el listado remitido por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo.**

Aduce que la JUCOPO no cuenta con facultades para realizar el estudio de perfiles de las personas evaluadas, calificadas y electas para ser parte del grupo de candidatos y candidatas a magistraturas.

**e. Distinción por parte de la JUCOPO entre el listado de Juezas/Jueces y Magistradas/Magistrados.**

Refiere lo anterior, pues en su dicho, la autoridad responsable realizó actos de discriminación entre el listado de Juezas y Jueces y el de Magistradas y Magistrados, lo que generó una diferencia, y como consecuencia, provocó que sólo fuera presentado ante el Pleno del Congreso, el listado de Juezas y Jueces, para ser votado y posteriormente presentado ante el Instituto Estatal Electoral.

**f. Negativa del Instituto de aceptar la lista presentada por la Presidenta del Congreso.**

La actora manifiesta la negativa del Instituto de aceptar la lista de candidatas y candidatos a participar en la elección de personas juzgadoras para el estado de Chihuahua, presentada por la Presidenta del Congreso del Estado de Chihuahua el veinticuatro de febrero de este año, la cual fue elaborada por el Comité Evaluador del Poder Legislativo

- **Del escrito de ampliación de demanda**

**g. Falta de competencia de la JUCOPO para evaluar, depurar y rechazar listados del Comité.**

La actora refiere que, la JUCOPO realizó actos para los cuales solamente se encuentran facultados el Comité y el Pleno del Congreso, específicamente señala: evaluar y depurar los listados de las personas aspirantes y rechazar el listado de magistradas y magistrados que elaboró el Comité de Evaluación.

**h. Falta de competencia de la JUCOPO para presentar el listado de candidaturas ante el Instituto.**

La actora aduce que las facultades de la Presidenta del Congreso del Estado fueron usurpadas, al presentar la responsable ante el Instituto Estatal Electoral solamente la lista de jueces y juezas que obtendrían el registro en la elección en curso por parte del Poder Legislativo, y no así el listado de magistradas y magistrados.

**i. Omisión del Pleno del Congreso de votar el listado de magistraturas**

La enjuiciante afirma que, el Pleno del Congreso omitió su deber Constitucional de someter a votación la aprobación del listado para ocupar los cargos de magistradas y magistrados que elaboró el Comité de Evaluación del Poder Legislativo.

**j. Discriminación de candidaturas y Violencia Política contra la Mujer en razón de género**

La promovente aduce violencia y discriminación por razones de género, ya que las responsables no justifican en forma fundada y motivado el rechazo de las mujeres en las candidaturas a Magistraturas por parte del Poder Legislativo.

**k. Falta de competencia del Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional para entregar el listado.**

La recurrente expresa que, el coordinador de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional del Congreso entregó al Instituto, el listado de juezas y jueces, sin incluir el relativo a magistradas y magistrados, sin tener atribuciones para ello, pues no representa al Congreso.

**I. Omisión del Instituto de admitir el listado presentado por la Presidenta del Congreso del Estado.**

Refiere la omisión del debido proceso y curso legal del listado de personas juzgadoras que fue presentado por la Diputada Presidenta mediante el cual remitió los listados de cada Comité, que contiene las postulaciones referentes al proceso comicial, que fue presentado a través del folio 587-25.

**m. Aceptación por parte del Instituto del listado presentado por el Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional.**

La actora refiere que es indebida la aceptación del listado presentado por el Diputado Alfredo Chávez Madrid, por parte del Instituto, pues en su óptica, usurpó funciones otorgadas a la Presidenta del Poder Legislativo al entregar una lista de personas candidatas a ocupar un cargo como personas juzgadoras, postuladas por cada uno de los Poderes para la elección, dentro de la cual se excluyó su nombre, así como la lista de personas aspirantes a Magistraturas.

**n. Omisión del Instituto de dar curso legal al oficio presentado por la Presidenta del Congreso el uno de marzo.**

Refiere la omisión del debido proceso y curso legal del listado de personas juzgadoras que fue presentado por la Diputada Presidenta del Congreso, a través del oficio número 653-25, por el que remitió al Instituto el listado con los nombres de las personas juzgadoras que desean contender, por cada uno de los poderes de Chihuahua, en el cual se encuentra el nombre de la actora.

**o. Omisión del Instituto de presentar el listado en el informe del cuatro de marzo**

A decir de la recurrente, el cuatro de marzo, el Instituto Estatal Electoral omitió presentar el listado de personas seleccionadas para contender por el cargo de magistraturas penales, elaborado por el Comité de Evaluación Legislativo, donde se encuentra el nombre su nombre.

**5.2 Pretensión.** Del análisis previamente efectuado, se advierte que la pretensión de la accionante radica en que este Tribunal, instruya a la autoridad competente, su registro al cargo para el cual realizó su postulación, con el fin de poder participar en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, para el cargo de Magistrada en materia Penal del Tribunal Superior de Justicia, Distrito Judicial Morelos, pues en su dicho, fue indebido que la JUCOPO excluyera lista de magistraturas elaborada por el Comité Evaluador del Poder Legislativo, además de que su nombre se encuentra en las listas presentadas por la Presidente del Congreso ante el Instituto.

**5.3 Método de estudio.** Por cuestión de método, los agravios serán estudiados en cinco grupos divididos por temática, atendiendo a la parte medular de cada uno de los argumentos de queja, en la forma y orden siguientes:<sup>11</sup>

- I. Omisiones de la Junta de Coordinación Política, con motivo de la sesión que debía celebrarse el 24 de febrero: serán estudiados los agravios apuntados en los incisos a), b) y c), del apartado 5.1 de esta sentencia.
- II. Falta de competencia de la Junta de Coordinación Política para excluir las candidaturas de magistraturas: se estudian los motivos de violación de los incisos d), e), g) y h).

---

<sup>11</sup> Resulta aplicable en lo conducente, la jurisprudencia 4/2000 de la Sala Superior, de rubro **AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.**

III. Omisiones relacionadas con los distintos listados de candidaturas presentados ante el Instituto: se analizan los agravios razonados en los incisos f), k), l), m), n), y o).

IV. Omisión del Pleno del Congreso del Estado de votar el listado de candidaturas a magistraturas: se abordará el estudio del agravio apuntado en el inciso i).

V. Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género: Se estudiarán los hechos y argumentos sintetizados en el agravio j).

## 6. ESTUDIO DE FONDO

### 6.1 Omisiones de la Junta de Coordinación Política, con motivo de la sesión que debía celebrarse el veinticuatro de febrero.

En el presente apartado se abordará el estudio del primer grupo de agravios relacionados con los motivos siguientes:

- a) Omisión de la *JUCOPO* de remitir al Pleno los listados de Magistraturas el veinticuatro de febrero.
- b) Omisión de los diputados de acudir a sesión de la *JUCOPO* de veinticuatro de febrero, por lo que ante la falta de *quorum* no se remitió en tiempo los listados correspondientes al Instituto y, en consecuencia, se anuló su participación.
- c) Omisión legislativa en relación con prever un mecanismo en caso de ausencia de *quorum* en la reunión de la *JUCOPO*.

De inicio, por lo que hace a los conceptos de violación apuntados en los incisos **a** y **b**; devienen **inoperantes**, toda vez que, las omisiones que alega la enjuiciante no constituyen el acto o actos determinantes por los cuales no se enviaron los listados de candidaturas a Magistraturas al Instituto.

Esto, pues el argumento central utilizado por la parte actora radica en que, con las omisiones del veinticuatro de febrero, se impidió que se culminara con la tercera etapa del procedimiento establecido en la *Convocatoria*, relacionada con el envío de los listados –referentes a las magistraturas– de candidaturas finales al Instituto.

Al respecto, debe señalarse que, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que *“la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado”*,<sup>12</sup> el cual puede derivar, por ejemplo, de *“no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia”*.

Así entonces, para estar en aptitud de revisar un planteamiento o agravio es necesario que la parte actora presente argumentos orientados de manera efectiva a refutar o combatir las consideraciones en las que se basa el acto de autoridad que es materia del procedimiento, pues, de lo contrario, se considerarán inoperantes.

Con base en lo anterior, en el caso concreto la inoperancia radica en que, contrario a lo sostenido por la recurrente, su exclusión de los listados definitivos remitidos al Instituto no derivó de la omisión de la JUCOPO de celebrar la sesión de veinticuatro de febrero; sino de la determinación tomada por el Pleno del Congreso en la sesión de veintiocho de febrero, como se aborda con amplitud en el apartado 6.2 de la presente sentencia.

En efecto, si bien existen elementos que permiten afirmar que la JUCOPO no celebró la sesión que fue convocada para el veinticuatro de febrero, y que en dicha sesión se aprobarían los listados de candidaturas enviados por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo; sin embargo, el día veintiocho siguiente, tuvo lugar la emisión del acto determinante y definitivo, por parte del Pleno de

---

<sup>12</sup> Tesis 2a./J.109/2009 de rubro: “AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS QUE REITERAN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, ABUNDAN SOBRE ELLOS O LOS COMPLEMENTAN, SIN COMBATIR LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECURRIDA”. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época.

Congreso, por el que se remitieron al instituto únicamente los listados de las candidaturas de jueces y juezas y, por ende, la abstención de postular candidaturas a las magistraturas.

Al respecto, debe atenderse que, los agravios en estudio en este punto, no se dirigen al acto emitido por el Pleno del Congreso del veintiocho de febrero, lo que será objeto de análisis en capítulo subsecuente de esta resolución.

En las condiciones descritas, resultan inoperantes los motivos de agravio objeto del estudio del presente apartado.

Por otra parte, en relación con el motivo de agravio apuntado en el inciso **c**, resulta **inoperante**, toda vez que, la omisión legislativa que se alega no fue la causa por la que, el Poder Legislativo se abstuvo de postular candidaturas a los cargos de magistradas y magistrados a integrar el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

Ciertamente, como quedó antes razonado la causa determinante por la que el Poder Legislativo no postuló candidaturas a las magistraturas, obedece a un acto del Pleno del Congreso, y no así, a alguna laguna u omisión legislativa sobre el desarrollo de las sesiones de la JUCOPO.

Lo anterior, máxime que, tal y como se desprende del Acuerdo de clave AJCP/003/2025,<sup>13</sup> la sesión que se dice omitida fue celebrada el veintiocho de febrero por la Junta de Coordinación Política de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua.

A mayor abundamiento, y contrario a lo afirmado por la actora, de lo establecido en el artículo 31, fracción III, párrafo tercero, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, se deduce la existencia de un mecanismo para el caso de

---

<sup>13</sup> Situación que se invoca como hecho notorio. Véase tesis de jurisprudencia P./J. 74/2006, de rubro: **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.**

Visible en: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/13591.pdf>

que no se reúna *quorum* en la primera convocatoria; como se observa a continuación:

**“Artículo 31.** *Las reuniones de la Junta de Coordinación Política se desarrollarán de la siguiente forma:*

(...)

*III. Concluido el pase de lista, de existir el quórum, la reunión se desarrollará conforme al orden del día que, en su caso, se apruebe y se declarará que las resoluciones que se adopten, en dicha reunión, tendrán plena validez legal.*

*Habrá quórum legal, cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los integrantes de la Junta de Coordinación Política. Si llegada la hora prevista para la reunión, no existe quórum, se dará un término de espera de treinta minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum, se hará constar tal circunstancia en el acta que para tal efecto se elabore y se convocará para una nueva reunión, que se llevará a cabo en la fecha y hora que se fije en dicha convocatoria, con los integrantes que se encuentren presentes, siempre y cuando lo esté también quien ocupe la Presidencia de la Junta, siendo sus acuerdos válidos y obligatorios.*

(...)”

(El subrayado es propio)

Bajo las circunstancias apuntadas, deviene **inoperante** el presente motivo de agravio.

## **6.2 Falta de competencia de la Junta de Coordinación Política para excluir las candidaturas de magistraturas**

En el presente apartado serán estudiados los argumentos apuntados en los incisos **d)**, **e)**, **g)** y **h)**, del capítulo de agravios de esta sentencia.

La parte actora afirma que, la Junta de Coordinación Política del Congreso carece de atribuciones para evaluar perfiles y excluir o *mutilar* la lista de magistraturas presentada por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo. Agrega que, dicho órgano discriminó entre el listado de juezas y jueces y el relativo a las magistraturas, pues solo presentó ante el Pleno del Congreso del Estado el listado de jueces y juezas, sobre lo cual carecía de igual forma de competencia.

En el mismo sentido, la actora esgrime que, en relación a la sesión celebrada por la Junta de Coordinación Política el veintiocho de febrero,

dicho órgano carecía de competencia para evaluar, depurar y rechazar los listados de magistraturas enviados por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo.

El agravio es **inoperante**, toda vez que, la enjuiciante parte de una premisa inexacta, relativa a que la Junta de Coordinación Política evaluó, depuró, mutiló y/o rechazó los listados de magistraturas enviados por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, pues en realidad la **determinación definitiva** sobre el listado de las magistraturas lo realizó el Pleno del Congreso del Estado.

El artículo 105, fracción V, de la Ley Reglamentaria, dispone como requisito de la demanda el “*mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado y los preceptos presuntamente violados*”.

Por su parte, el artículo 100, párrafo segundo, del mismo ordenamiento, señala que los medios de impugnación establecidos en esa Ley serán de estricto derecho.

Relacionado con la expresión de agravios, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que, para ello, no deben observarse formalidades rígidas y solemnes, sino que es suficiente que en alguna parte del escrito atinente se exprese con claridad la causa de pedir, señalándose cuál es la lesión o agravio que el quejoso estima le causa el acto, resolución o ley impugnada y los motivos que originaron ese agravio.<sup>14</sup>

Del marco jurídico anterior, se deduce, como premisa central del presente estudio, que los hechos y agravios expresados en la demanda, cualquiera que sea la forma adoptada para su argumentación, **deben estar dirigidos al acto impugnado.**

---

<sup>14</sup> Véase Jurisprudencia de clave P./J. 68/2000, con número de registro digital 191384, y rubro: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR.**

En otras palabras, es necesario que los argumentos de queja se encaminen frontalmente a los motivos y fundamentos que sostienen a la resolución controvertida, pues lo contrario, produce la imposibilidad del tribunal para analizar su legalidad y constitucionalidad.<sup>15</sup>

Asimismo, se ha establecido que existen dos casos en los cuales deben declararse inoperantes los conceptos de violación: el primero de ellos se presenta cuando los argumentos que integran los conceptos de violación no se enderezan a atacar ninguno de los fundamentos del fallo reclamado, por lo que resulta obvia la inoperancia de los mismos; el segundo, cuando en los conceptos solamente se atacan algunos de los argumentos que rigen el acto materia de amparo, pero se dejan firmes otros.<sup>16</sup>

### Caso concreto

Como antecedentes relevantes del asunto, conviene citar los siguientes:

El veinte de febrero, el Comité de Evaluación del Poder Legislativo emitió las listas de las personas mejor evaluadas,<sup>17</sup> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101, fracción II, inciso c), de la Constitución Local; asimismo, el veintiuno de febrero realizó la insaculación pública<sup>18</sup> prevista en la citada etapa.<sup>19</sup>

Dichos listados fueron remitidos a la Junta de Coordinación Política con el propósito de dar continuidad a las etapas correspondientes del proceso electivo para la designación de las personas participantes para ocupar diversos cargos en el Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

---

<sup>15</sup> Véase Jurisprudencia II.2o. J/7, con número de registro digital 215765 y rubro: **CONCEPTOS DE VIOLACION. SON INOPERANTES SI NO ATACAN LAS CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL ACTO RECLAMADO.**

<sup>16</sup> Véase Jurisprudencia I. 3o. A. J/22, con número de registro digital 224773 y rubro: **CONCEPTOS DE VIOLACION INOPERANTES. REGLAS PARA DETERMINARLOS.**

<sup>17</sup> Acuerdo identificado con la clave **No. 002/2025**, del cual se advierte la aprobación de las listas de los aspirantes mejor evaluados el día veinte de febrero, publicadas en el enlace electrónico siguiente: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/archivosConvocatorias/529.pdf>.

<sup>18</sup> Con base en lo determinado en el acuerdo de clave **No. 003/2025**, aprobado por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo el veinte de febrero, mediante el cual se estableció el procedimiento de insaculación, publicado en el enlace electrónico siguiente: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/archivosConvocatorias/530.pdf>.

<sup>19</sup> Situación que se invoca como hecho notorio. Véase tesis de jurisprudencia P./J. 74/2006, de rubro: **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.**

Derivado de ello, el veintiocho de febrero, la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Chihuahua, aprobó el dictamen de clave AJCP/003/2025, sobre el listado definitivo de Juezas y Jueces emitido por el Poder Legislativo para ocupar los cargos de personas juzgadoras en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025; mismo que fue remitido al Pleno del Congreso del Estado para su discusión y en su caso su aprobación.<sup>20</sup>

Sobre dicho dictamen, el grupo parlamentario de Morena presentó una **reserva** respecto a la decisión de remitir al Pleno del Congreso del Estado, solo el listado de jueces y juezas y no así el listado de magistraturas; proponiendo lo siguiente:

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo antes expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

#### RESERVA

**ÚNICO.** Se propone modificar el artículo primero del acuerdo en los siguientes términos:

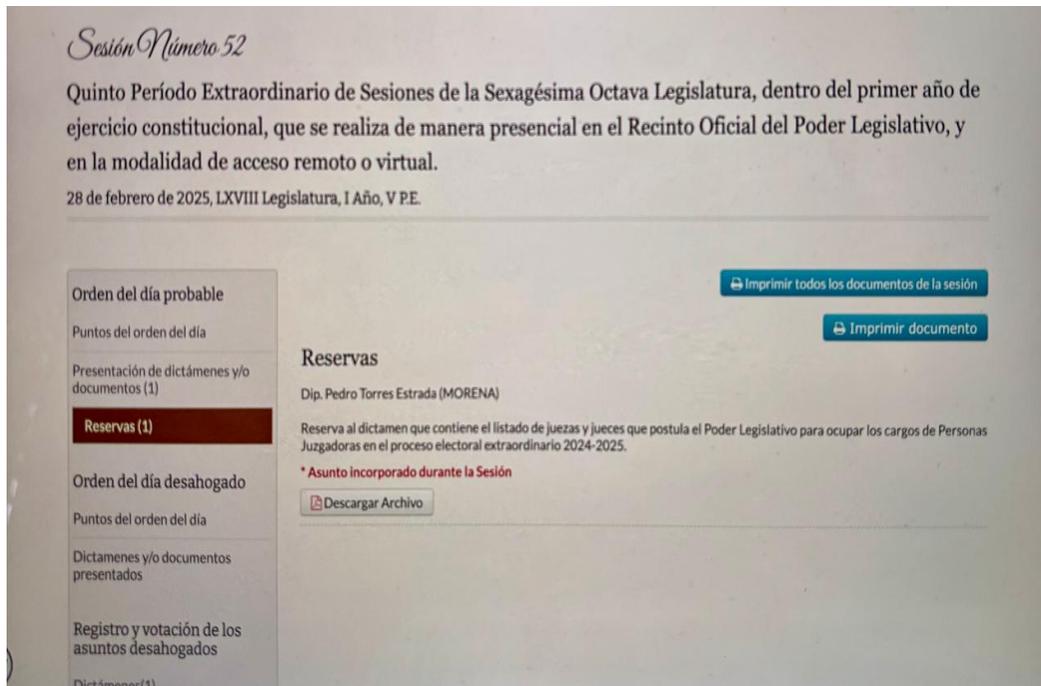
**ARTÍCULO PRIMERO.** La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, constituida en Pleno como autoridad máxima de este Poder Legislativo, **revoca el acuerdo de la JUCOPO y en su lugar aprueba los listados definitivos de Magistradas y Magistrados, así como Juezas y Jueces del Poder Legislativo para ocupar los cargos de Personas Juzgadoras en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, a efecto de que ambos sean remitidos sean remitidos a este Pleno, para continuar como lo mandata el artículo 101, fracción cuarta, segundo párrafo de la Constitución Local, en su texto íntegro. Toda vez que los concursantes para Magistraturas, al igual que de los Jueces y Juezas, pasaron al escrutinio del Comité de Evaluación del Poder Legislativo que fue conformando por el acuerdo de todas las fuerzas políticas como máxima autoridad en este proceso de selección acorde a lo que dispone la convocatoria y la constitución local.**

La presentación de esta reserva en la sesión del Pleno del Congreso, celebrada el veintiocho de febrero, se invoca como hecho notorio, al ser consultable en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado,<sup>21</sup> en

<sup>20</sup> El dictamen de clave AJCP/003/2025 emitido por la JUCOPO se encuentra publicado en el enlace electrónico [siguiente: https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/13591.pdf](https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/13591.pdf), circunstancia que constituye un hecho notorio bajo la luz de la tesis de rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**

<sup>21</sup> Véase, enlace electrónico: <https://www.congresochihuahua.gob.mx/detalleSesion.php?idsesion=1994&tipo=documento&idtipo=documento=34>

relación a la Sesión Número 52 del Quinto Período Extraordinario de Sesiones de la Sexagésima Octava Legislatura; como se observa enseguida:



Asimismo, constituye hecho notorio que,<sup>22</sup> en la sesión respectiva, la reserva en trato fue votada y desestimada por el Pleno del Congreso del Estado.

En efecto, del desarrollo de la sesión respectiva,<sup>23</sup> se advierte en esencia lo siguiente:

“Muy buenas tardes diputadas y diputados se abre la sesión siendo las 7:10 de la tarde del día 28 de febrero del año 2025 damos inicio a los trabajos del quinto periodo extraordinario de sesiones dentro del primer año de ejercicio constitucional que se realiza de manera presencial en el recinto oficial del Poder Legislativo y en la modalidad de acceso remoto virtual, informo al pleno que las y los diputados que asistirán vía acceso remoto enviaron con debida anticipación a esta presidencia su solicitud con el objeto de verificar la existencia del quórum.

<sup>22</sup> Jurisprudencia de rubro: **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**; y tesis de rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**.

<sup>23</sup> Véase, Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Congreso del Estado al Quinto Periodo Extraordinario de sesiones, sesión transmitida en el canal oficial del Congreso del Estado de Chihuahua, que se encuentra para su consulta en el enlace electrónico siguiente: <https://www.youtube.com/watch?v=tccaRIRKEfw>.

Solicito a la segunda secretaría lleve a cabo el registro de asistencia para que las y los diputados confirmen su presencia.

Con su permiso diputada presidenta procedo con el registro de la asistencia para esta sesión, diputadas y diputados ya se encuentra abierto el sistema electrónico de asistencia también procedo a nombrar a quienes se encuentran mediante acceso remoto virtual para que de voz registren su presencia. Diputada Contreras Herrera diputada Rivas Martínez presente diputado Gracias diputado adelante diputadas registradas las dos diputadas Gracias se cierra el sistema electrónico de asistencia.

Informo presidenta que nos encontramos 29 diputadas y diputados.

Gracias diputado secretario, por lo tanto, se declara la existencia del quórum por lo que todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal. A continuación, me voy a permitir dar lectura al orden del día:

Uno: lista de presentes; dos: lectura del decreto del inicio del quinto periodo extraordinario de sesiones; tres: lectura discusión y aprobación en su caso del dictamen en sentido positivo que presenta la junta de coordinación política; cuatro: lectura del decreto de clausura del quinto periodo extraordinario de sesiones. Chihuahua, Chihuahua, 28 de febrero del 2025.

Solicito a la primera secretaría tome la votación respecto del contenido del orden del día e informe el resultado.

Con su permiso diputada presidenta procederemos con la votación respecto al contenido del orden del día. Favor de expresar el sentido de su voto levantando la mano en señal de aprobación. Informo a la presidencia que las y los diputados se han manifestado a favor del contenido del orden del día.

Gracias diputado secretario. Se aprueba el orden del día. A continuación, daré lectura al decreto de inicio del quinto periodo extraordinario de sesiones para lo cual les pido a las y los diputados y demás personas que nos acompañan ponerse de pie: decreto número 197 de 2025 la 68a legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su quinto periodo extraordinario de

sesiones dentro del primer año de ejercicio constitucional decreta:  
Artículo Único: la 68a legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua inicia hoy, 28 de febrero del año 2025, el quinto periodo extraordinario de sesiones dentro del primer año de ejercicio constitucional...”

(...)

Ahora bien, en la presentación de dictámenes en sentido positivo tiene el uso de la palabra el diputado Saúl Mireles Corral para que en representación de la Junta de Coordinación Política dé lectura al dictamen preparado.

Con su permiso diputada presidenta.

Adelante diputado.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, la Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 101 102 y 103 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 66, 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos los ordenamientos del Poder Legislativo del estado de Chihuahua, somete a consideración del Pleno el siguiente acuerdo, elaborado en base a los siguientes antecedentes. Diputada presidenta con fundamento en el artículo 75, fracción 17, de la Ley Orgánica del poder legislativo, solicito la dispensa de la lectura del presente documento con el propósito de hacer un resumen del mismo en el entendido de que su contenido se incorporará de manera íntegra en el Diario de los Debates.

De acuerdo diputado continúe.

Primero: el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua mediante decreto 172/2024 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de diciembre del 2024, se reformaron adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la constitución política del Estado libre y soberano de Chihuahua en materia del poder judicial del Estado. En fecha 10 de enero del 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado

de Chihuahua, conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chihuahua. En esta se estableció el 17 de enero del 2025 como fecha límite para que cada poder del Estado integre su comité de evaluación; el 16 de enero del 2025 el Pleno de Honorable Congreso mediante el acuerdo número 107/2025 aprobó la conformación del comité de evaluación del Poder Legislativo que seleccionará a quienes ocuparán los cargos de personas juzgadoras en el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025... en fecha 21 de febrero del 2025, se recibió oficio signado por el comité de evaluación del poder legislativo mediante el cual anexan el listado de las personas que resultaron de la insaculación pública en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 101, fracción segunda, inciso c), de la Constitución Política del Estado, para participar en la elección extraordinaria 2024-2025 para la renovación de las personas juzgad del poder judicial del estado de Chihuahua. Ahora bien, al entrar al estudio de análisis del caso en concreto quienes integramos la Junta de Coordinación Política formulamos las siguientes consideraciones: Primero: al analizar las facultades competenciales de este cuerpo colegiado quienes integramos esta Junta de Coordinación Política consideramos que se cuenta con las atribuciones necesarias para elaborar el acuerdo correspondiente; Segundo: en una síntesis el trabajo realizado por el comité de evaluación, se analizaron los documentos presentados por quienes aspiraban a ocupar los diferentes cargos del poder judicial del Estado, a fin de verificar los requisitos de elegibilidad, luego se identificaron y seleccionaron las personas idóneas para integrar los listados que pasarán la etapa de insaculación, esto con base en el acuerdo emitido el 20 de Febrero, en el cual se determinó la matriz de evaluación correspondiente; para concluir, se llevó a cabo la etapa de insaculación pública para ajustar el número de postulaciones correspondientes a cada cargo observando la paridad de género. En este orden de ideas se desprende que, esta Junta de Coordinación Política tiene la obligación de remitir al Pleno el Estado para su aprobación calificada de las dos terceras partes de las y los diputados presentes para la aprobación del listado de juezas y jueces enviado por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo. Por lo anteriormente expuesto la Junta de Coordinación Política somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de acuerdo:

Artículo Primero: la 68a Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua aprueba el listado definitivo de juezas y jueces

emitido por el Poder legislativo para ocupar los cargos de personas juzgadoras en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, el cual se integra como anexo al presente acuerdo.

Artículo segundo: remítase el presente acuerdo, así como su respectivo anexo al Instituto Estatal Electoral a fin de dar cumplimiento al artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Transitorios: Artículo Primero: el presente acuerdo entrará en vigor al día el día de su aprobación por el Pleno del Honorable Congreso del Estado sin perjuicio de su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado. Artículo Segundo: envíese al Instituto Estatal Electoral, en conjunto con el presente acuerdo los listados que fueron remitidos al Honorable Congreso del Estado por los titulares del Poder Ejecutivo y Judicial del Estado de Chihuahua que contienen sus respectivas propuestas para ocupar los cargos de personas juzgadoras del proceso electoral extraordinario 2024-2025. Económico, remítase copia del presente acuerdo a la secretaría de asuntos legislativos para los efectos a que haya lugar dado en el salón de sesiones del poder legislativo. En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 28 días del mes de febrero del 2025. Así lo aprobó la Junta de Coordinación Política, a los 28 días del mes de febrero del 2025. Sería cuanto diputada presidenta.

Gracias diputado. **Toda vez que existen reservas al dictamen presentados por el diputado Pedro Torres Estrada, procederemos a la discusión**, conforme al artículo 116 del Reglamento Interior y de prácticas parlamentarias del Poder Legislativo con el propósito de levantar las listas correspondientes les pregunto, quienes deseen un voto particular quienes presentarán voto razonado. Tiene el uso de la palabra diputada Leticia Ortega.

Bueno, este es un voto razonado que hemos preparado en relación a pues, a todo lo que se ha venido sucediendo desde el lunes pasado verdad, y que son circunstancias muy complicadas difíciles pero que nosotros en la fracción parlamentaria de Morena no podemos ser incongruentes y es por eso que nosotros vamos a votar en contra; mi voto razonado es el siguiente...”

(...)

Gracias diputado. Por lo tanto, solicito procederemos a la votación en lo general, por lo cual solicito a la primera secretaria actúe en consecuencia.

Diputadas, diputados, procedemos a la votación del dictamen en lo general, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla, se abre el sistema de Voto electrónico, quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa, y quienes se abstengan; se cierra el sistema de Voto electrónico.

Informo a la presidencia que se han manifestado 22 votos a favor 11 votos en contra y cero abstenciones en lo general.

Gracias diputado. Secretario al obtenerse los votos de las dos terceras partes de las y los diputados presentes se aprueba el dictamen en general.

Se concede el uso de la palabra al diputado **Pedro Torres Estrada para que presente su reserva.**

Muchas gracias presidenta, antes de leer la reserva quiero aprovechar este espacio para reiterar el compromiso que hice con los ciudadanos chihuahuenses el pasado primero de septiembre en que protesté cumplir y hacer cumplir la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua y las leyes que de ellas emanen, de corazón lo digo porque hoy por la mañana, de verdad, me sorprendió el descaro del coordinador de la fracción parlamentaria del PAN cuando dijo, no me pidan, no me pidan que actúe conforme a la ley; válgame Dios pues si no se lo pido yo, se lo exige el pueblo de Chihuahua porque usted se comprometió a eso; el primero de septiembre, como me comprometí yo y usted está incurriendo en una falta muy grave y no es solo el costo político hay responsabilidades legales que seguramente se van a hacer cumplir, y que tendrá que responder al pueblo y a la ley los que suscribimos: Edin Cuauhtémoc Estrada; Otelio Jael Argüelles Díaz; Magdalena Rentería Pérez; Brenda Francisca Ríos; Elizabeth Guzmán Argueta; Edith Palma Ontiveros; Herminia Gómez Carrasco; Leticia Ortega Máynez; María Antonieta Pérez Reyes; Óscar Daniel Avitia Arellanes; Pedro Torres Estrada; y Rosana Díaz Reyes; en nuestro carácter de diputadas y diputados de la 68a Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del grupo parlamentario de

Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, fracción II, inciso a), del reglamento interior y de prácticas parlamentarias del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable representación a efecto de presentar reserva al dictamen presentado por la Jucopo mediante el cual se pretende aprobar el acuerdo que contiene el listado definitivo de juezas y jueces del Poder Legislativo para ocupar los cargos de personas juzgadoras en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, al tenor de la siguiente exposición de motivos: el dictamen al cual hacemos referencia mismo que fue votado el día de hoy en sentido por la Junta de Coordinación Política, específicamente por los partidos políticos Acción Nacional Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Partido del Trabajo y Partido Verde, como lo manifestamos en la discusión previo a la aprobación del mismo, violenta nuestra Norma constitucional y atropella los derechos de cientos de profesionales del derecho que de buena fe desearon participar con base a la convocatoria por este poder legislativo para ser sujetos a la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del poder judicial del Estado. En primer término en la fracción sexta del capítulo de las consideraciones del dictamen se realiza una desafortunada interpretación de un texto sesgado al artículo 101, fracción IV, segundo párrafo, de la constitución local, señalando que se refiere específicamente a magistrados y magistradas por lo que a la letra dice este órgano colegiado de gobierno tiene a bien realizar la distinción entre listado de magistraturas con el de jueces y juezas pues a la literalidad de la norma no conllevan el mismo procedimiento, lo cual es falso, toda vez que, la transcripción que contiene el dictamen que aprobaron es parcial e incompleto lo que tergiversa en sentido real el citado artículo constitucional, en este orden de interpretaciones desafortunadas de nuestra Norma constitucional se pretende justificar el dictamen aprobado en la Jucopo y que en este momento se presenta ante el Pleno diciendo que tiene únicamente la obligación de remitir al Pleno el listado solo de jueces y juezas más no de magistrados y magistradas, para de esta manera configurarse la violación a participar de los profesionales que se encuentran en la lista de los concursantes a magistraturas y que ya pasaron los filtros establecidos en la convocatoria, sujetándose al escrutinio del comité de evaluación del Poder Legislativo que fue conformado por el acuerdo de todas las fuerzas políticas pasando la etapa de insaculación; sin embargo, fueron rechazadas por la Junta de Coordinación Política, violentando con esto su derecho fundamental a participar en la contienda judicial

electoral, ya que de no ser por este atropello se encontrarían en igualdad de probabilidades de competir en una contienda de elección por un cargo en el poder judicial. En la fracción VII de las consideraciones del dictamen, se establece que el órgano de gobierno Jucopo ha definido el procedimiento respectivo y se procede en consecuencia al análisis únicamente del listado que se remite en tiempo y forma al Honorable Congreso del Estado, pero solo en relación a juezas y jueces dejando fuera el listado que contiene las magistradas y magistrados. **En virtud de lo anterior y atendiendo a lo antes expuesto y fundado sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente reserva:**

Único: se propone modificar el artículo primero del acuerdo en los siguientes términos:

Artículo primero: la 68a Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, constituida en Pleno como autoridad máxima de este poder legislativo, **revoca el acuerdo de la Jucopo y en su lugar aprueba los listados definitivos de magistradas y magistrados así como juezas y jueces del poder legislativo** para ocupar los cargos de personas juzgadoras en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, a efecto de que ambos sean remitidos a este Pleno para continuar como lo mandata el artículo 101 fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución local en su texto íntegro, toda vez que los concursantes para magistraturas al igual que de los jueces y juezas pasaron el escrutinio del Comité de Evaluación del Poder Legislativo que fue conformado por el acuerdo de todas las fuerzas políticas como máxima autoridad en este proceso de selección acorde a lo que dispone la convocatoria y la Constitución local, económico, aprobado que sea dese a la secretaría de asuntos legislativos y jurídicos para que elabore la minuta con la propuesta presentada en los términos correspondientes. Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado a los 28 días del mes de febrero del año 2025. Es cuánto presidenta.

Gracias diputado. Con la finalidad de llevar diputado, con qué objeto, ¿alguien más está interesado en presentar voto razonado? tiene el uso de la palabra el diputado Cuauhtémoc Castro.

Gracias presidenta. Cargo con muchas hojas y deberíamos hacer una modificación aquí en él, nos facilitaría las cosas decidí hacer voto

razonado en la reserva porque pues ha sido un tema muy controversial...”

(...)

**Procederemos a la votación de la reserva correspondiente** a modificar el artículo primero del acuerdo, para lo cual solicito a la primera secretaría actúe en consecuencia.

Diputadas y diputados, respecto a la reserva presentada por el compañero diputado Pedro Torres, favor de expresar el sentido su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla se abre el sistema de Voto electrónico, quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa y quienes se abstengan. Se cierra el sistema de Voto electrónico.

Informo a la presidencia que se ha manifestado: **12 votos a favor 21 votos en contra y cero abstenciones de la reserva.**

Gracias diputado secretario, **se rechaza la reserva presentada**, por lo tanto, **se confirma la redacción en los términos plasmados en el dictamen**. Finalmente procederemos a la votación de los artículos sobre los que no se expresaron reservas para lo cual solicito a la segunda secretaría actúe en consecuencia.

Procedemos con la votación de los artículos sobre los que no se presentaron reserva a favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla. Se abre el sistema de Voto electrónico, quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa y quienes se abstengan. Se cierra el sistema de Voto electrónico.

Le informo presidenta que se manifestaron: 22 votos a favor 11 en contra y cero abstenciones.

Gracias diputado secretario **al obtenerse los votos de las dos terceras partes de las y los diputados presentes se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular** se instruye a la secretaría de asuntos legislativos y jurídicos elabore las minutas correspondientes y notifique a las instancias competentes. Acto seguido solicito a las y los diputados y demás personas que nos acompañan por favor se pongan de pie para dar lectura al decreto de

clausura del quinto periodo extraordinario decreto número 199/2025  
68a Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua  
reunida en su quinto periodo extraordinario de sesiones dentro del  
primer año de ejercicio constitucional...”

El desarrollo de la sesión correspondiente permite inferir que, el partido Morena, a través del diputado Pedro Torres Estrada, presentó una reserva dentro de la sesión del Pleno del Congreso celebrada el veintiocho de febrero, por la que se propuso al máximo órgano legislativo la postulación de candidaturas a los cargos de magistraturas; asimismo, se aprecia que dicha reserva fue rechazada por votación calificada del Pleno.

De lo expuesto se sigue que, la **decisión definitiva** de no postular magistraturas por parte del Poder Legislativo, provino del Pleno del Congreso del Estado, y no así de la Junta de Coordinación Política, pues es claro que, lo presentado por esta última fue un dictamen o proyecto de acuerdo sujeto a la aprobación del máximo órgano, quién por votación calificada decidió rechazar la reserva del partido Morena en la que se proponía la postulación del listado de magistraturas.

Bajo este orden de ideas, el Pleno del Congreso emitió el decreto de clave LXVIII/EXACU/0121/2025 V P.E.,<sup>24</sup> en el sentido siguiente:

*“(...) LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU QUINTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,*

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, aprueba el listado definitivo de juezas y jueces emitido por el Poder Legislativo para ocupar los cargos*

---

<sup>24</sup> El acuerdo de clave LXVIII/EXACU/0121/2025 V P.E., se encuentra publicado en el enlace electrónico:

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/acuerdos/archivosAcuerdos/10075.pdf>,  
teniendo como anexo el listado, resultado de la discusión y aprobación en la multicitada sesión del Congreso del Estado, disponible para su consulta en el enlace electrónico:  
<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/acuerdos/archivosAcuerdos/10077.pdf>.

*de Personas Juzgadoras en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, el cual se integra como anexo del presente Acuerdo.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Remítase el presente Acuerdo, así como su respectivo anexo, al instituto Estatal Electoral, a fin de dar cumplimiento al artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua. (...)*”

En las descritas condiciones, lo inoperante del agravio obedece a que el acto definitivo por el que se decidió que no fueron postuladas las candidaturas a magistraturas, debatidas por la actora, corresponde al Pleno del Congreso del Estado, siendo que la presente queja se dirige a cuestionar la actuación de la Junta de Coordinación Política.

Dicho de otro modo, el dictamen emitido el veintiocho de febrero por la Junta de Coordinación Política no resulta la causa determinante por la que el Poder Legislativo se abstuvo de postular candidaturas a magistraturas.

### **6.3 Omisiones relacionadas con los distintos listados de candidaturas presentados ante el Instituto**

En el presente apartado se analizan los agravios razonados en los incisos **f), k), l), m), n), y o)**, del considerando 5.1 de esta sentencia.

Para este Tribunal, los agravios planteados por la parte actora resultan por una parte **infundados** y, por otro lado, **inoperantes**, toda vez que, por una parte pretende otorgar valor a los listados que no fueron aprobados por el Poder Soberano al que le corresponde dicha facultad, y, además, parte de una premisa inexacta al considerar que el Instituto Estatal Electoral admitió los listados presentados por el Coordinador Parlamentario del PAN, situación que no ocurrió.

### **Marco normativo**

Como fue descrito en los antecedentes de la presente resolución, el quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario

Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, con el propósito de que se realizara una reforma integral al Poder Judicial.

En ese mismo sentido, el veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, en cumplimiento al mandato constitucional antes mencionado, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O., por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en cuyos artículos Primero y Segundo Transitorio se estableció el proceso de elección extraordinaria por voto popular de las personas juzgadoras en el Estado.

Al respecto, dichas reformas constitucionales tuvieron un impacto significativo en el marco normativo estatal, en virtud de que se previeron facultades adicionales a diversas autoridades con el propósito de que pudiese llevarse a cabo la elección de las personas juzgadoras de esta Entidad Federativa e incluso, las necesarias para efectuar la relativa al proceso electoral extraordinario 2024-2025.

En esa tesitura y dada la relevancia del citado marco normativo a efecto de estudiar de manera exhaustiva y puntual los agravios esgrimidos por la parte actora, resulta indispensable para este Tribunal delimitar, en lo que interesa, las facultades y atribuciones de las distintas autoridades responsables involucradas en el presente juicio, a saber, de lo siguiente:

1. En el Decreto respectivo se estableció que el Congreso del Estado emitiría la Convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participarían en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial, conforme a los procedimientos constitucionalmente establecidos; esto, en correlación con lo dispuesto por el artículo 29, fracción I, de la Ley reglamentaria.

2. Bajo ese orden de ideas, el artículo 101, fracción II, inciso b) del citado Decreto, estableció que cada Poder del Estado<sup>25</sup> conformaría un Comité de Evaluación en los términos y bajo las condiciones paritarias ahí descritas; el cual tendría la atribución de recibir los expedientes de las personas aspirantes, evaluar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales correspondientes de las personas aspirantes y, posteriormente, debía identificar a las personas que, en su opinión, contarán con los conocimientos técnicos necesarios para desempeñar con idoneidad el cargo para el cual se encontraban postulando; esto, en correlación con el similar 44 de la ley reglamentaria.
  
3. Posteriormente, el Comité de Evaluación llevaría a cabo una depuración de los listados descritos en el numeral que antecede, a través del procedimiento de insaculación pública y, una vez ajustados los mismos al número de candidaturas disponibles para cada cargo a desempeñar, **éstos serían remitidos al Poder del Estado respectivo para su aprobación**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, fracción II, y 45 de la Ley reglamentaria.
  
4. Al respecto, cabe destacar que el artículo 64, fracción XV, inciso B, de la Constitución Local, en correlación con los similares 29, fracción III, y 49 de la Ley reglamentaria, específicamente definieron como facultad del Congreso: postular a las personas para integrar los cargos en el poder judicial del estado, **mediante la votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes**, tal y como se transcribe a continuación:

*“ARTÍCULO 64. Son facultades del Congreso:*

*(...)*

*XV. Constituido en Colegio Electoral:*

*(...)*

---

<sup>25</sup> En lo que interesa el Poder Legislativo

*B) Postular a las personas para integrar los cargos en el Poder Judicial del Estado, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes;” Lo resaltado es propio.*

*“Artículo 29. Las personas juzgadoras serán elegidas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía, el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda, conforme al siguiente procedimiento*

*(...)*

*III. Cada Poder postulará hasta tres personas aspirantes, tratándose de magistradas o magistrados; y hasta dos, tratándose de juezas y jueces; lo anterior conforme a lo siguiente...el Poder Legislativo, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes...” Lo resaltado es propio.*

*“Artículo 49. Cada Comité de Evaluación ajustará los listados, los remitirá a la autoridad que represente cada Poder del Estado para su aprobación...” Lo resaltado es propio.*

5. Una vez agotado el trámite descrito con anterioridad, el Congreso del Estado debía enviar al Instituto Estatal Electoral, los listados con las postulaciones correspondientes a más tardar el veintiocho de febrero; lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo Tercero transitorio, apartado A, fracción IV, del Decreto en estudio, en correlación con el similar 29, fracción IV, de la ley reglamentaria.
6. Por último, el Congreso del Estado recibiría las postulaciones de los Poderes Ejecutivo y Judicial y posteriormente remitiría los listados de los tres poderes al Instituto Estatal Electoral, a efecto de que la Presidencia de dicho Instituto llevara a cabo la publicación respectiva en el Periódico Oficial del Estado; esto, tomando en cuenta que, **en caso de que alguno de los Poderes del Estado no enviara sus postulaciones**, dicha circunstancia no sería motivo de cancelación o diferimiento de la elección, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52 y 53 de la Ley reglamentaria, mismos que a la letra señalan:

*“Artículo 51. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones de los poderes Ejecutivo y Judicial, posteriormente remitirá los listados de los tres poderes al Instituto Estatal...”*

**Artículo 52.** *En caso de que alguno de los poderes del Estado no envíe las postulaciones, no será motivo de cancelación o diferimiento de la elección.*

**Artículo 53.** *Una vez recibidos los listados de candidaturas, la Presidencia del Instituto Estatal deberá solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.” Lo resaltado es propio.*

En síntesis, la reforma constitucional trajo consigo una serie de adecuaciones normativas que resultaron necesarias a efecto de dotar a determinadas autoridades de facultades y atribuciones novedosas con el propósito de consolidar los procesos electorales relacionados con la elección de personas juzgadoras, y en especial, lo relativo al proceso electoral extraordinario que en este asunto nos ocupa.

En ese sentido, si bien es cierto, cada Poder del Estado tendría la facultad de conformar un Comité de Evaluación encargado de recibir la documentación de las personas que en su caso tuvieran la intención de participar en el proceso electoral extraordinario y, además, de evaluar la idoneidad de los perfiles sometidos a su consideración, no menos cierto es que, dichos órganos colegiados **no gozan** del poder absoluto de decisión sobre los listados en comento, sino que su labor se traduce en una participación meramente técnica que a final de cuentas es **sometida a consideración del Poder del Estado que los comisionó para tal efecto**, con el propósito de que fuese precisamente dicho Poder el **encargado de aprobar los listados definitivos**.

Se afirma lo anterior en virtud de que, todos y cada uno de los Comités de Evaluación tenían la obligación ineludible de someter a aprobación definitiva de los Poderes del Estado que en su caso representaban, los listados de las personas que a su consideración cumplían con los requisitos de elegibilidad establecidos en la convocatoria.

Aunado a lo anterior y atendiendo a la naturaleza del Poder del Estado respectivo, se estableció un procedimiento particular para la aprobación de los listados correspondientes.

En el caso específico del Poder Legislativo, al ser un órgano de naturaleza colegiada, el marco normativo aplicable determinó que se

requería una **votación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros presentes**, a efecto de que se tuviera por aprobado el listado correspondiente.

Cabe precisar además que, se estableció un procedimiento específico en caso de que no se obtuviera la votación requerida, sin embargo y toda vez que resulta un hecho notorio que en el caso concreto el Pleno del Congreso si logró el consenso exigido por la normativa aplicable,<sup>26</sup> deviene irrelevante ahondar al respecto.

Bajo esta tesitura, cabe destacar que, tanto la Constitución Local como la ley reglamentaria señalan de manera clara que el hecho de que algún Poder del Estado no remita los listados correspondientes al Instituto Estatal Electoral en los plazos previstos para tal efecto, dicha circunstancia no será motivo para pausar o diferir las elecciones correspondientes, sino que la única consecuencia es que se tenga por no presentado el mismo.

### **Marco contextual**

Una vez analizado el contexto normativo previsto, tanto en la Constitución Local como en la ley reglamentaria y en la convocatoria respectiva y, a efecto de llevar a cabo un análisis detallado de los hechos narrados por la parte actora a la luz de los preceptos legales aplicables, resulta necesario detallar el marco contextual de los actos impugnados, a saber, de lo siguiente:

1. El veinticuatro de febrero, se recibió en el Instituto Estatal Electoral<sup>27</sup>, el oficio identificado con el folio 587-25, signado por la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, mediante el cual remitió a dicha autoridad electoral, los listados **aprobados por cada Comité de Evaluación** de los Poderes del Estado *-Ejecutivo, Legislativo y Judicial-*, mismo que

---

<sup>26</sup> Como se encuentra razonado en el apartado 6.2 de esta sentencia.

<sup>27</sup> Hecho notorio que se desprende del Informe identificado con el numeral IEE/CE50/2025, de fecha cuatro de marzo, emitido por la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el pasado cinco del mismo mes.

contiene las postulaciones referentes al proceso comicial en curso.

2. Posteriormente, con fecha veintiocho de febrero, la Junta de Coordinación Política del Congreso *-órgano colegiado en que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden-*<sup>28</sup>, aprobó por mayoría de votos el acuerdo número LXVIII/EXACU/0121/2025 V P.E., a través del cual somete a consideración del Pleno del Congreso el siguiente proyecto de acuerdo<sup>29</sup>:

*“ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, aprueba el listado definitivo de juezas y jueces emitido por el Poder Legislativo para ocupar los cargos de Personas Juzgadoras en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, el cual se integra como anexo del presente Acuerdo”*

3. De igual manera, con fecha veintiocho de febrero, los y las diputadas integrantes del grupo parlamentario de Morena, presentaron al Congreso del Estado **una reserva** al acuerdo a que se hizo referencia en el numeral que antecede, en el que solicitan al Pleno del Poder Legislativo revocar el acuerdo de la JUCOPO, a efecto de aprobar tanto los listados de candidatos a jueces como los relativos a las magistraturas.<sup>30</sup>
4. El veintiocho de febrero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto LXVIII/CVPEX/0196/2025 I D.P. mediante el cual se convocó a los Diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, al quinto período extraordinario de sesiones, a efecto de desahogar el asunto que a continuación se detalla:

---

<sup>28</sup> De conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

<sup>29</sup> Hecho notorio consultable en la página oficial del congreso del estado, visible en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/13591.pdf>

<sup>30</sup> Hecho notorio descrito y analizado en el apartado 6.2 de esta resolución.

**“Junta de Coordinación Política**

*1. Listado de juezas y jueces que postula el Poder Legislativo para ocupar los cargos de Personas Juzgadoras en el proceso electoral extraordinario 2024-2025”*

5. En esa misma fecha, la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, se constituyó en colegio electoral a fin de llevar a cabo la aprobación del listado de juezas y jueces sometido a su consideración por la JUCOPO, misma que fue aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes en los términos en que se sometió a su consideración y, además, **fue rechazada la reserva** presentada por el grupo parlamentario de morena.<sup>31</sup>
  
6. En fecha idéntica, se recibió en el Instituto Estatal Electoral, el oficio identificado con el folio 651-25, signado por el Presidente de la JUCOPO<sup>32</sup>, a través del cual remitió al citado organismo comicial local, el listado de candidaturas a ocupar un cargo como persona juzgadora postuladas por cada uno de los Poderes del Estado.
  
7. Posteriormente, en la misma fecha, se recibió en el Instituto Estatal Electoral<sup>33</sup>, el oficio identificado con el folio 652-25, signado por el Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del Estado, por medio del cual, en idénticos términos a la comunicación señalada en el numeral que antecede, remitió las candidaturas a ocupar un cargo como persona juzgadora postulada por cada uno de los Poderes del Estado.

---

<sup>31</sup> Hecho notorio descrito y analizado en el apartado 6.2 de esta sentencia.

<sup>32</sup> Hecho notorio que se desprende del Informe identificado con el numeral IEE/CE50/2025, de fecha cuatro de marzo, emitido por la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el pasado cinco del mismo mes.

<sup>33</sup> Hecho notorio que se desprende del Informe identificado con el numeral IEE/CE50/2025, de fecha cuatro de marzo, emitido por la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el pasado cinco del mismo mes.

8. El primero de marzo, se recibió en el Instituto Estatal Electoral<sup>34</sup>, el oficio identificado con el folio 653-25, signado por la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, mediante el cual remitió el listado de candidaturas a ocupar un cargo como persona juzgadora postuladas por cada uno de los Poderes del Estado.
  
9. El cuatro de marzo, la Consejera Presidenta informó al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral<sup>35</sup>, de las acciones realizadas en torno a los listados de candidaturas del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial del Estado, así como las determinaciones tomadas en el mismo; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha cinco del mismo mes.

### **Caso concreto**

En primer término, la parte actora aduce que, el Instituto Estatal Electoral fue omiso en dar curso legal al listado de personas juzgadoras que presentó la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, ante ese organismo comicial el pasado veinticuatro de febrero.

En ese mismo contexto, señala de igual manera que, el Instituto Estatal Electoral fue omiso en dar curso legal al listado de personas juzgadoras que fueron seleccionadas por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo – *en el cual afirma se encuentra su nombre* –, que menciona fueron presentadas por la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado el veintiocho de febrero.

Bajo ese mismo orden de ideas refiere que, la multicitada autoridad comicial aceptó el listado presentado por el Diputado Alfredo Chávez

---

<sup>34</sup> Hecho notorio que se desprende del Informe identificado con el numeral IEE/CE50/2025, de fecha cuatro de marzo, emitido por la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el pasado cinco del mismo mes.

<sup>35</sup> Hecho notorio que se desprende del Informe identificado con el numeral IEE/CE50/2025, de fecha cuatro de marzo, emitido por la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el pasado cinco del mismo mes.

Madrid, presidente de la JUCOPO; por lo que, a su juicio, el referido legislador usurpó funciones otorgadas exclusivamente a la Presidenta del Poder Legislativo, ello no obstante que, en dicho listado se excluyó el nombre de la parte actora, a pesar de que refiere, fue seleccionada por el Comité de Evaluación correspondiente.

De igual manera alega que, el Instituto Estatal Electoral fue omiso en dar el curso legal correspondiente al oficio signado por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, identificado con el folio 653-25, presentado ante ese organismo comicial el uno de marzo, en el que la referida legisladora proporcionó el listado con los nombres de las personas juzgadoras que desean contender en la elección en curso, en el que refiere aparece su nombre.

Asimismo, la actora esgrime que le causa agravio la manifestación vertida por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, ante los medios de comunicación el pasado uno de marzo, en la que refirió que no se entregó el listado de aspirantes a los cargos relativos a las magistraturas, sino únicamente las correspondientes a jueces y juezas, lo que argumenta pone de manifiesto que se avaló la actuación del presidente de la JUCOPO, revelando con ello una postura partidista.

Por último, la recurrente menciona que el cuatro de marzo, el Instituto Estatal Electoral fue omiso en presentar los listados de las personas seleccionadas para contender por el cargo de una magistratura penal por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, en donde menciona se encuentra su nombre, lo anterior a pesar de que, refiere, cumplió con todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria respectiva.

Para este Tribunal los agravios planteados resultan por una parte **infundados**, en virtud de que en primer término, la recurrente pretende que el Instituto Estatal Electoral considere como válidos los listados presentados de manera unilateral por la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, los cuales no fueron sometidos a consideración del Pleno de dicho Poder del Estado, basándose únicamente en el hecho de que éstos fueron aprobados por

el Comité de Evaluación respectivo y, por otro lado, **inoperantes**, toda vez que parte de la premisa inexacta de que la referida autoridad comicial tomó como válidos los listados remitidos por el Coordinador del grupo Parlamentario del PAN, no obstante que los mismos se tuvieron por no presentados por el referido instituto, tal y como se ahondará en párrafos subsecuentes.

Para el efecto de tener un mayor entendimiento de la pretensión de la parte actora, ésta se puede agrupar de la siguiente manera:

1. En primer término, la recurrente refiere que una vez agotadas las etapas correspondientes, el Comité de Evaluación del Poder Legislativo estimó que cumplía con los requisitos de elegibilidad respectivos y, por consiguiente, fue incluida en el listado correspondiente para el cargo al que aspira, el cual fue presentado por la Diputada Presidenta del Congreso del Estado al Instituto Estatal Electoral con fechas veinticuatro y veintiocho de febrero, así como primero de marzo y que, no obstante ello, la Consejera Presidenta del IEE no consideró los mismos al momento de rendir el informe respectivo al Consejo Estatal Electoral el cuatro de marzo.

En ese sentido, la pretensión de la parte actora radica en que los listados mencionados en el párrafo que antecede sean los considerados por el Instituto Estatal Electoral para continuar con el proceso electoral en cita.

Al respecto, si bien es cierto los artículos 101, fracción II, inciso b), de la Constitución Local, en correlación con los similares 9, fracción V, 45 y 49 de la ley reglamentaria, y lo señalado en la convocatoria respectiva, establecen que cada Poder del Estado conformará un Comité de Evaluación, el cual se encontraba facultado únicamente para **recibir** los expedientes de las personas aspirantes y **evaluar** el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad correspondientes *-como efectivamente ocurrió-*, no menos cierto es que, dicho órgano colegiado de naturaleza honorífica **no tiene facultad soberana para determinar de manera unilateral el listado definitivo del Poder del Estado que**

**temporalmente lo conformó**, sino que por el contrario, tenía la **obligación de presentar el mismo ante el poder correspondiente para su aprobación**, en el caso que nos ocupa al Pleno del Congreso del Estado.

Lo anterior, en virtud de que, el Poder Legislativo es un órgano colegiado cuyas decisiones son tomadas por votación de los miembros del mismo. Es por ello que, el artículo 64, fracción XV, inciso B), de la Constitución Local, en correlación con el similar 29, fracción III, de la ley reglamentaria y la convocatoria, establecen específicamente que una vez integrados los listados correspondientes por el Comité de Evaluación, éstos serían turnados al Pleno del Congreso, a efecto de que **fuesen sometidos a la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes presentes**, como efectivamente ocurrió el veintiocho de febrero, tal y como fue narrado tanto en el marco contextual como en el estudio del apartado 6.2 de esta resolución.

En ese contexto, cabe resaltar que, los listados presentados por la Diputada Presidenta del Congreso del Estado, en fechas veinticuatro y veintiocho de febrero, así como uno de marzo, **no cuentan con la aprobación de las dos terceras partes del Pleno del Congreso**, por consiguiente, las mismas no reúnen los requisitos legales establecidos en el marco normativo aplicable y, por tanto, no es jurídicamente posible tomar como válido un listado que no fue aprobado por el Poder Soberano al que le correspondía exclusivamente tal facultad.

En consecuencia, el hecho de que el Instituto Estatal Electoral no diera el trámite de ley a los listados descritos por la parte recurrente se encuentra apegado a derecho, en virtud de que éstos no fueron aprobados en los términos dispuestos en el marco normativo aplicable y, por consiguiente, carecen de validez jurídica para los efectos pretendidos por la actora.

**2.** Por otra parte, la parte recurrente se queja de que el Instituto Estatal Electoral tuvo por admitido el listado presentado por el Presidente de la JUCOPO; sin embargo, su pretensión resulta **inoperante**, en virtud de

que parte de una premisa inexacta, toda vez que, del análisis efectuado al Informe de fecha cuatro de marzo, rendido por la Consejera Presidenta al consejo estatal electoral, se desprende lo siguiente:

*“En razón de las consideraciones vertidas en los párrafos anteriores y en atención a lo dispuesto en la Constitución local y en la Ley para la elección de personas juzgadoras se concluye que el oficio que cumple con todo lo establecido en la normatividad aplicable es el identificado con el folio de clave **652-25**<sup>36</sup> el cual será el único considerado para que la Presidencia de este Instituto solicite su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley Electoral Reglamentaria para la elección de personas juzgadoras.”*

De lo anterior, resulta evidente que los listados presentados por el Presidente de la Junta de Coordinación Política **no fueron admitidos** por el Instituto Estatal Electoral, por lo que el agravio esgrimido por la parte actora parte de una premisa inexacta y, por tanto, resulta **inoperante**.

3. Finalmente, no pasa inadvertido para este Tribunal que, la parte actora refiere que le causa agravio la manifestación vertida por la Consejera Presidenta del Instituto, ante los medios de comunicación el pasado uno de marzo, en virtud de que, la citada funcionaria refirió que no se le entregó una lista de aspirantes a los cargos relativos a las magistraturas, sino únicamente las correspondientes a jueces y juezas, lo que argumenta pone de manifiesto que se avaló la actuación del Presidente de la JUCOPO, revelando con ello una postura partidista; afirmación de la actora que, además de basarse en una premisa inexacta, como se detalló con anterioridad, resulta en argumentos vagos y genéricos respecto a dicho pronunciamiento, sin que señale o argumente de forma alguna las razones por las que pudiera considerarse que las manifestaciones de la Consejera Presidenta del Instituto le producen una afectación directa a sus derechos político-electorales.

Por consiguiente, el agravio resulta **inoperante** toda vez que no controvierte de manera frontal las razones por las cuales las

---

<sup>36</sup> Refiriéndose al presentado por el Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del Estado, tal y como se desprende de la página tres del citado Informe.

manifestaciones a que hace referencia, al no pronunciar argumento alguno y solo hacer mención del hecho referido de manera genérica, además de que lo expuesto por la parte actora resulta ambiguo y superficial, en tanto que no señala las razones en las cuales descansa su causa de pedir; sirviendo de apoyo lo señalado en la Jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro refiere **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS O SUPERFICIALES.”**

#### **6.4 Omisión del Pleno del Congreso del Estado de votar el listado de candidaturas a magistraturas**

En el presente apartado se efectúa el estudio del agravio apuntado en el inciso i), relativo a que el Congreso del Estado omitió someter a votación el listado de Magistradas y Magistrados propuesto por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

Al respecto, la parte actora sostiene que, en la sesión celebrada el veintiocho de febrero, el Pleno del Congreso del Estado incurrió en omisión a su deber constitucional de someter a votación la aprobación del listado de personas postuladas para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

El agravio deviene de **infundado**, por las razones que enseguida se exponen.

#### **Marco Normativo**

El artículo 101 de la Constitución Local, dispone que las personas juzgadoras serán elegidas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda, conforme al procedimiento siguiente:

**1.** El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas.<sup>37</sup>

**2.** Los poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

**a.** Implementarán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que garanticen la participación de todas las personas interesadas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución y las leyes.

**b.** Cada Poder formará un Comité de Evaluación con cinco personas expertas en la actividad jurídica, de manera paritaria. Este Comité revisará los expedientes de aspirantes, verificará que cumplan con los requisitos legales y seleccionará a quienes tengan los mejores conocimientos técnicos, honestidad, buena reputación, competencia y trayectoria académica y profesional.

**c.** Los comités de evaluación elaborarán un listado con las diez personas mejor evaluadas para magistraturas y seis para juezas y jueces. Luego, depurarán los listados por insaculación pública para que coincidan con el número de cargos disponibles, garantizando la paridad de género. Finalmente, enviarán los listados ajustados a la autoridad correspondiente para su aprobación y remisión al Congreso del Estado.

**3.** El Congreso recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Estatal Electoral, a efecto de que organice el proceso electivo. Las candidaturas pueden ser propuestas por uno o varios poderes del Estado al mismo tiempo, siempre que sea para el mismo cargo. Si no envían sus postulaciones dentro del plazo establecido, perderán la oportunidad de hacerlo después.

---

<sup>37</sup> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Constitución Local que establece lo siguiente: (...) dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento del Congreso los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el Distrito Judicial respectivo y demás información que requiera.

4. El Instituto Estatal Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados, entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos y asignará los cargos alternadamente entre mujeres y hombres.

De igual forma, dicho procedimiento de selección se encuentra regulado en la Ley Electoral Reglamentaria de los Artículos 99, 100, 101, 102 Y 103 de La Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua.

En este orden, la Base Tercera de la Convocatoria<sup>38</sup> establece que, una vez ajustados los listados correspondientes, cada Comité Evaluador deberá remitirlos a la autoridad representante de cada Poder del Estado para su aprobación y posterior envío al Congreso del Estado.

Asimismo, dispone que, los tres Poderes podrán postular hasta tres personas aspirantes a las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, así como a las del Tribunal de Disciplina Judicial, y hasta dos personas aspirantes a los cargos de juezas y jueces de primera instancia y menores. En lo que respecta a la aprobación de dichos listados por parte del Poder Legislativo, la Convocatoria establece lo siguiente:

*“(...) el Poder Legislativo, **mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes** (...)”*

En consecuencia, se obtiene que el listado remitido por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo debe ser sometido a discusión y aprobación por mayoría calificada del Pleno del Congreso del Estado.

A su vez, del análisis del marco normativo referido en el presente fallo, se desprende la existencia de un procedimiento específico para la aprobación de los listados de postulaciones presentados por los Comités de Evaluación.

---

<sup>38</sup> Disponible para su consulta en el enlace electrónico siguiente: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/archivosConvocatorias/510.jpg>, consultada el catorce de marzo.

Asentado lo anterior, resulta pertinente señalar los antecedentes relevantes del caso, los cuales se detallan a continuación:

El veinte de febrero, el Comité de Evaluación del Poder Legislativo emitió las listas de las personas mejor evaluadas,<sup>39</sup> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101, fracción II, inciso c), de la Constitución Local; asimismo, el veintiuno de febrero realizó la insaculación pública<sup>40</sup> prevista en la citada etapa.<sup>41</sup>

Los referidos listados fueron enviados a la Junta de Coordinación Política con el fin de dar seguimiento a las etapas del proceso electivo para la designación de las personas candidatas a diversos cargos en el Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Derivado de lo ello, el veintiocho de febrero la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, emitió el dictamen de clave AJCP/003/2025,<sup>42</sup> en los términos de únicamente someter a discusión y aprobación del Pleno del Congreso el listado de juezas y jueces, y no así el de magistraturas.

Sobre dicho dictamen el Grupo Parlamentario de Morena **presentó una reserva**, proponiendo revocar el acuerdo de la JUCOPO y en su lugar aprobar los listados definitivos de Magistradas y Magistrados, así como Juezas y Jueces del Poder Legislativo para ocupar los cargos de Personas Juzgadoras en el proceso electoral extraordinario 2024-2025. Para mayor detalle se inserta la imagen siguiente:

---

<sup>39</sup> Acuerdo identificado con la clave No. 002/2025, del cual se advierte la aprobación de las listas de los aspirantes mejor evaluados el día veinte de febrero, publicadas en el enlace electrónico siguiente: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/archivosConvocatorias/529.pdf>.

<sup>40</sup> Con base en lo determinado en el acuerdo de clave No. 003/2025, aprobado por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo el veinte de febrero, mediante el cual se estableció el procedimiento de insaculación, publicado en el enlace electrónico siguiente: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/archivosConvocatorias/530.pdf>.

<sup>41</sup> Situación que se invoca como hecho notorio. Véase tesis de jurisprudencia P./J. 74/2006, de rubro: HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.

<sup>42</sup> Publicado en el enlace electrónico siguiente: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/archivosJuntaCoordinacion/acuerdosPdf/26.pdf>

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, constituida en Pleno como autoridad máxima de este Poder Legislativo, **revoca el acuerdo de la JUCOPO y en su lugar aprueba los listados definitivos de Magistradas y Magistrados, así como Juezas y Jueces del Poder Legislativo para ocupar los cargos de Personas Juzgadoras en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, a efecto de que ambos sean remitidos sean remitidos a este Pleno, para continuar como lo mandata el artículo 101, fracción cuarta, segundo párrafo de la Constitución Local, en su texto íntegro. Toda vez que los concursantes para Magistraturas, al igual que de los Jueces y Juezas, pasaron al escrutinio del Comité de Evaluación del Poder Legislativo que fue conformando por el acuerdo de todas las fuerzas políticas como máxima autoridad en este proceso de selección acorde a lo que dispone la convocatoria y la constitución local.**

En virtud de lo anterior, el veintiocho de febrero se publicó en el Diario Oficial del Estado el Decreto No. LXVIII/CVPEX/0196/2025 | D.P., relativo a la convocatoria dirigida a las y los diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, para la celebración del Quinto Período Extraordinario de Sesiones, programado para la fecha citada. En dicha sesión, se incluyó en el orden del día el asunto relacionado con la aprobación del listado de juezas y jueces postulados por el Poder Legislativo para ocupar los cargos de personas juzgadoras en el proceso electoral extraordinario 2024-2025.

Asimismo, la presentación de la reserva durante la sesión del Pleno del Congreso celebrada el veintiocho de febrero, se invoca como hecho notorio, dado que es consultable en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado,<sup>44</sup> en relación con la Sesión Número 52 del Quinto Período Extraordinario de Sesiones de la Sexagésima Octava Legislatura; como se observa enseguida:

<sup>43</sup> Publicado en el Diario Oficial del Estado, su contenido se encuentra disponible en el enlace electrónico siguiente: <https://chihuahua.gob.mx/sites/default/attach2/periodicooficial/periodicos/2025-02/PO17-2025%20EXTRAORDINARIO.pdf>, consultado el catorce de marzo.

<sup>44</sup> Véase, enlace electrónico:

<https://www.congresochihuahua.gob.mx/detalleSesion.php?idsesion=1994&tipo=documento&idtipodocumento=34>

*Sesión Número 52*

Quinto Período Extraordinario de Sesiones de la Sexagésima Octava Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, que se realiza de manera presencial en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, y en la modalidad de acceso remoto o virtual.

28 de febrero de 2025, LXVIII Legislatura, I Año, V P.E.

Orden del día probable

Puntos del orden del día

Presentación de dictámenes y/o documentos (1)

**Reservas (1)**

Orden del día desahogado

Puntos del orden del día

Dictámenes y/o documentos presentados

Registro y votación de los asuntos desahogados

Dictámenes (1)

Imprimir todos los documentos de la sesión

Imprimir documento

### Reservas

Dip. Pedro Torres Estrada (MORENA)

Reserva al dictamen que contiene el listado de juezas y jueces que postula el Poder Legislativo para ocupar los cargos de Personas Juzgadoras en el proceso electoral extraordinario 2024-2025.

**\* Asunto incorporado durante la Sesión**

Descargar Archivo

Igualmente, constituye un hecho notorio<sup>45</sup> que, en la sesión, el Pleno del Congreso del Estado sometió a consideración la reserva planteada por el Grupo Parlamentario de Morena, adoptando la siguiente determinación:

“Muy buenas tardes diputadas y diputados se abre la sesión siendo las 7:10 de la tarde del día 28 de febrero del año 2025 damos inicio a los trabajos del quinto periodo extraordinario de sesiones dentro del primer año de ejercicio constitucional que se realiza de manera presencial en el recinto oficial del Poder Legislativo y en la modalidad de acceso remoto virtual, informo al pleno que las y los diputados que asistirán vía acceso remoto enviaron con debida anticipación a esta presidencia su solicitud con el objeto de verificar la existencia del quórum.

Solicito a la segunda secretaría lleve a cabo el registro de asistencia para que las y los diputados confirmen su presencia.

Con su permiso diputada presidenta procedo con el registro de la asistencia para esta sesión, diputadas y diputados ya se encuentra abierto el sistema electrónico de asistencia también procedo a nombrar a quienes se encuentran mediante acceso remoto virtual para que de voz registren su presencia. Diputada Contreras Herrera

<sup>45</sup> Vease jurisprudencia de rubro: **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO y tesis de rubro: PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.** Resultan aplicables los criterios anteriores, respecto a la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Congreso del Estado al Quinto Periodo Extraordinario de sesiones, sesión transmitida en el canal oficial del Congreso del Estado de Chihuahua, que se encuentra para su consulta en el enlace electrónico siguiente: <https://www.youtube.com/watch?v=tccaRIRKEfw>, consultada el catorce de marzo.

diputada Rivas Martínez presente diputado Gracias diputado adelante diputadas registradas las dos diputadas Gracias se cierra el sistema electrónico de asistencia.

Informo presidenta que nos encontramos 29 diputadas y diputados.

Gracias diputado secretario, por lo tanto, se declara la existencia del quórum por lo que todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal. A continuación, me voy a permitir dar lectura al orden del día:

Uno: lista de presentes; dos: lectura del decreto del inicio del quinto periodo extraordinario de sesiones; tres: lectura discusión y aprobación en su caso del dictamen en sentido positivo que presenta la junta de coordinación política; cuatro: lectura del decreto de clausura del quinto periodo extraordinario de sesiones. Chihuahua, Chihuahua, 28 de febrero del 2025.

Solicito a la primera secretaría tome la votación respecto del contenido del orden del día e informe el resultado.

Con su permiso diputada presidenta procederemos con la votación respecto al contenido del orden del día. Favor de expresar el sentido de su voto levantando la mano en señal de aprobación. Informo a la presidencia que las y los diputados se han manifestado a favor del contenido del orden del día.

Gracias diputado secretario. Se aprueba el orden del día. A continuación, daré lectura al decreto de inicio del quinto periodo extraordinario de sesiones para lo cual les pido a las y los diputados y demás personas que nos acompañan ponerse de pie: decreto número 197 de 2025 la 68a legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su quinto periodo extraordinario de sesiones dentro del primer año de ejercicio constitucional decreta: Artículo Único: la 68a legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua inicia hoy, 28 de febrero del año 2025, el quinto periodo extraordinario de sesiones dentro del primer año de ejercicio constitucional...”

(...)

Ahora bien, en la presentación de dictámenes en sentido positivo tiene el uso de la palabra el diputado Saúl Mireles Corral para que en representación de la Junta de Coordinación Política dé lectura al dictamen preparado.

Con su permiso diputada presidenta.

Adelante diputado.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, la Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 101 102 y 103 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 66, 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos los ordenamientos del Poder Legislativo del estado de Chihuahua, somete a consideración del Pleno el siguiente acuerdo, elaborado en base a los siguientes antecedentes. Diputada presidenta con fundamento en el artículo 75, fracción 17, de la Ley Orgánica del poder legislativo, solicito la dispensa de la lectura del presente documento con el propósito de hacer un resumen del mismo en el entendido de

que su contenido se incorporará de manera íntegra en el Diario de los Debates.

De acuerdo diputado continúe.

Primero: el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua mediante decreto 172/2024 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de diciembre del 2024, se reformaron adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la constitución política del Estado libre y soberano de Chihuahua en materia del poder judicial del Estado. En fecha 10 de enero del 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chihuahua. En esta se estableció el 17 de enero del 2025 como fecha límite para que cada poder del Estado integre su comité de evaluación; el 16 de enero del 2025 el Pleno de Honorable Congreso mediante el acuerdo número 107/2025 aprobó la conformación del comité de evaluación del Poder Legislativo que seleccionará a quienes ocuparán los cargos de personas juzgadoras en el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025... en fecha 21 de febrero del 2025, se recibió oficio signado por el comité de evaluación del poder legislativo mediante el cual anexan el listado de las personas que resultaron de la insaculación pública en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 101, fracción segunda, inciso c), de la Constitución Política del Estado, para participar en la elección extraordinaria 2024-2025 para la renovación de las personas juzgad del poder judicial del estado de Chihuahua. Ahora bien, al entrar al estudio de análisis del caso en concreto quienes integramos la Junta de Coordinación Política formulamos las siguientes consideraciones: Primero: al analizar las facultades competenciales de este cuerpo colegiado quienes integramos esta Junta de Coordinación Política consideramos que se cuenta con las atribuciones necesarias para elaborar el acuerdo correspondiente; Segundo: en una síntesis el trabajo realizado por el comité de evaluación, se analizaron los documentos presentados por quienes aspiraban a ocupar los diferentes cargos del poder judicial del Estado, a fin de verificar los requisitos de elegibilidad, luego se identificaron y seleccionaron las personas idóneas para integrar los listados que pasarán la etapa de insaculación, esto con base en el acuerdo emitido el 20 de Febrero, en el cual se determinó la matriz de evaluación correspondiente; para concluir, se llevó a cabo la etapa de insaculación pública para ajustar el número de postulaciones correspondientes a cada cargo observando la paridad de género. En este orden de ideas se desprende que, esta Junta de Coordinación Política tiene la obligación de remitir al Pleno el Estado para su aprobación calificada de las dos terceras partes de las y los diputados presentes para la aprobación del listado de juezas y jueces enviado por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo. Por lo anteriormente expuesto la Junta de Coordinación Política somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de acuerdo:

Artículo Primero: la 68a Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua aprueba el listado definitivo de juezas y jueces emitido por el Poder legislativo para ocupar los cargos de personas juzgadoras en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, el cual se integra como anexo al presente acuerdo.

Artículo segundo: remítase el presente acuerdo, así como su respectivo anexo al Instituto Estatal Electoral a fin de dar cumplimiento

al artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Transitorios: Artículo Primero: el presente acuerdo entrará en vigor al día el día de su aprobación por el Pleno del Honorable Congreso del Estado sin perjuicio de su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado. Artículo Segundo: envíese al Instituto Estatal Electoral, en conjunto con el presente acuerdo los listados que fueron remitidos al Honorable Congreso del Estado por los titulares del Poder Ejecutivo y Judicial del Estado de Chihuahua que contienen sus respectivas propuestas para ocupar los cargos de personas juzgadoras del proceso electoral extraordinario 2024-2025. Económico, remítase copia del presente acuerdo a la secretaría de asuntos legislativos para los efectos a que haya lugar dado en el salón de sesiones del poder legislativo. En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 28 días del mes de febrero del 2025. Así lo aprobó la Junta de Coordinación Política, a los 28 días del mes de febrero del 2025. Sería cuanto diputada presidenta.

Gracias diputado. **Toda vez que existen reservas al dictamen presentados por el diputado Pedro Torres Estrada, procederemos a la discusión,** conforme al artículo 116 del Reglamento Interior y de prácticas parlamentarias del Poder Legislativo con el propósito de levantar las listas correspondientes les pregunto, quienes deseen un voto particular quienes presentarán voto razonado. Tiene el uso de la palabra diputada Leticia Ortega.

Bueno, este es un voto razonado que hemos preparado en relación a pues, a todo lo que se ha venido sucediendo desde el lunes pasado verdad, y que son circunstancias muy complicadas difíciles pero que nosotros en la fracción parlamentaria de Morena no podemos ser incongruentes y es por eso que nosotros vamos a votar en contra; mi voto razonado es el siguiente...”

(...)

Gracias diputado. Por lo tanto, solicito procederemos a la votación en lo general, por lo cual solicito a la primera secretaría actúe en consecuencia.

Diputadas, diputados, procedemos a la votación del dictamen en lo general, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla, se abre el sistema de Voto electrónico, quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa, y quienes se abstengan; se cierra el sistema de Voto electrónico.

Informo a la presidencia que se han manifestado 22 votos a favor 11 votos en contra y cero abstenciones en lo general.

Gracias diputado. Secretario al obtenerse los votos de las dos terceras partes de las y los diputados presentes se aprueba el dictamen en general.

Se concede el uso de la palabra al diputado **Pedro Torres Estrada para que presente su reserva.**

Muchas gracias presidenta, antes de leer la reserva quiero aprovechar este espacio para reiterar el compromiso que hice con los ciudadanos chihuahuenses el pasado primero de septiembre en que protesté cumplir y hacer cumplir la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua y las

leyes que de ellas emanen, de corazón lo digo porque hoy por la mañana, de verdad, me sorprendió el descaro del coordinador de la fracción parlamentaria del PAN cuando dijo, no me pidan, no me pidan que actúe conforme a la ley; válgame Dios pues si no se lo pido yo, se lo exige el pueblo de Chihuahua porque usted se comprometió a eso; el primero de septiembre, como me comprometí yo y usted está incurriendo en una falta muy grave y no es solo el costo político hay responsabilidades legales que seguramente se van a hacer cumplir, y que tendrá que responder al pueblo y a la ley los que suscribimos: Edin Cuauhtémoc Estrada; Otelo Jael Argüelles Díaz; Magdalena Rentería Pérez; Brenda Francisca Ríos; Elizabeth Guzmán Argueta; Edith Palma Ontiveros; Herminia Gómez Carrasco; Leticia Ortega Máynez; María Antonieta Pérez Reyes; Óscar Daniel Avitia Arellanes; Pedro Torres Estrada; y Rosana Díaz Reyes; en nuestro carácter de diputadas y diputados de la 68a Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del grupo parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, fracción II, inciso a), del reglamento interior y de prácticas parlamentarias del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable representación a efecto de presentar reserva al dictamen presentado por la JUCOPO mediante el cual se pretende aprobar el acuerdo que contiene el listado definitivo de juezas y jueces del Poder Legislativo para ocupar los cargos de personas juzgadoras en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, al tenor de la siguiente exposición de motivos: el dictamen al cual hacemos referencia mismo que fue votado el día de hoy en sentido por la Junta de Coordinación Política, específicamente por los partidos políticos Acción Nacional Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Partido del Trabajo y Partido Verde, como lo manifestamos en la discusión previo a la aprobación del mismo, violenta nuestra Norma constitucional y atropella los derechos de cientos de profesionales del derecho que de buena fe desearon participar con base a la convocatoria por este poder legislativo para ser sujetos a la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del poder judicial del Estado. En primer término en la fracción sexta del capítulo de las consideraciones del dictamen se realiza una desafortunada interpretación de un texto sesgado al artículo 101, fracción IV, segundo párrafo, de la constitución local, señalando que se refiere específicamente a magistrados y magistradas por lo que a la letra dice este órgano colegiado de gobierno tiene a bien realizar la distinción entre listado de magistraturas con el de jueces y juezas pues a la literalidad de la norma no conllevan el mismo procedimiento, lo cual es falso, toda vez que, la transcripción que contiene el dictamen que aprobaron es parcial e incompleto lo que tergiversa en sentido real el citado artículo constitucional, en este orden de interpretaciones desafortunadas de nuestra Norma constitucional se pretende justificar el dictamen aprobado en la JUCOPO y que en este momento se presenta ante el Pleno diciendo que tiene únicamente la obligación de remitir al Pleno el listado solo de jueces y juezas más no de magistrados y magistradas, para de esta manera configurarse la violación a participar de los profesionales que se encuentran en la lista de los concursantes a magistraturas y que ya pasaron los filtros establecidos en la convocatoria, sujetándose al escrutinio del comité de evaluación del Poder Legislativo que fue conformado por el acuerdo de todas las fuerzas políticas pasando la etapa de insaculación; sin embargo, fueron rechazadas por la Junta de Coordinación Política, violentando con esto su derecho fundamental a participar en la contienda judicial electoral, ya que de no ser por este atropello se encontrarían en igualdad de probabilidades de competir en una contienda de elección por un cargo en el poder judicial. En la fracción VII de las consideraciones del dictamen, se establece que el órgano de gobierno

JUCOPO ha definido el procedimiento respectivo y se procede en consecuencia al análisis únicamente del listado que se remite en tiempo y forma al Honorable Congreso del Estado, pero solo en relación a juezas y jueces dejando fuera el listado que contiene las magistradas y magistrados. **En virtud de lo anterior y atendiendo a lo antes expuesto y fundado sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente reserva:**

Único: se propone modificar el artículo primero del acuerdo en los siguientes términos:

Artículo primero: la 68a Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, constituida en Pleno como autoridad máxima de este poder legislativo, **revoca el acuerdo de la JUCOPO y en su lugar aprueba los listados definitivos de magistradas y magistrados así como juezas y jueces del poder legislativo** para ocupar los cargos de personas juzgadoras en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, a efecto de que ambos sean remitidos a este Pleno para continuar como lo mandata el artículo 101 fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución local en su texto íntegro, toda vez que los concursantes para magistraturas al igual que de los jueces y juezas pasaron el escrutinio del Comité de Evaluación del Poder Legislativo que fue conformado por el acuerdo de todas las fuerzas políticas como máxima autoridad en este proceso de selección acorde a lo que dispone la convocatoria y la Constitución local, económico, aprobado que sea dese a la secretaría de asuntos legislativos y jurídicos para que elabore la minuta con la propuesta presentada en los términos correspondientes. Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado a los 28 días del mes de febrero del año 2025. Es cuánto presidenta.

Gracias diputado. Con la finalidad de llevar diputado, con qué objeto, ¿alguien más está interesado en presentar voto razonado? tiene el uso de la palabra el diputado Cuauhtémoc Castro.

Gracias presidenta. Cargo con muchas hojas y deberíamos hacer una modificación aquí en él, nos facilitaría las cosas decidí hacer voto razonado en la reserva porque pues ha sido un tema muy controversial...”

(...)

**Procederemos a la votación de la reserva correspondiente** a modificar el artículo primero del acuerdo, para lo cual solicito a la primera secretaría actúe en consecuencia.

Diputadas y diputados, respecto a la reserva presentada por el compañero diputado Pedro Torres, favor de expresar el sentido su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla se abre el sistema de Voto electrónico, quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa y quienes se abstengan. Se cierra el sistema de Voto electrónico.

Informo a la presidencia que se ha manifestado: **12 votos a favor 21 votos en contra y cero abstenciones de la reserva.**

Gracias diputado secretario, **se rechaza la reserva presentada**, por lo tanto, **se confirma la redacción en los términos plasmados en el dictamen**. Finalmente procederemos a la votación de los artículos sobre los que no se expresaron reservas para lo cual solicito a la segunda secretaría actúe en consecuencia.

Procedemos con la votación de los artículos sobre los que no se presentaron reserva a favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla. Se abre el sistema de Voto electrónico, quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa y quienes se abstengan. Se cierra el sistema de Voto electrónico.

Le informo presidenta que se manifestaron: 22 votos a favor 11 en contra y cero abstenciones.

Gracias diputado secretario **al obtenerse los votos de las dos terceras partes de las y los diputados presentes se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular** se instruye a la secretaría de asuntos legislativos y jurídicos elabore las minutas correspondientes y notifique a las instancias competentes. Acto seguido solicito a las y los diputados y demás personas que nos acompañan por favor se pongan de pie para dar lectura al decreto de clausura del quinto periodo extraordinario decreto número 199/2025 68a Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua reunida en su quinto periodo extraordinario de sesiones dentro del primer año de ejercicio constitucional...”

De lo expuesto se deduce que el partido Morena, por conducto del diputado Pedro Torres Estrada, presentó una reserva durante la sesión del Pleno del Congreso, con el fin de proponer la postulación de candidaturas a magistraturas. No obstante, dicha reserva fue rechazada mediante votación calificada del Pleno.

En consecuencia, la decisión final de no postular magistraturas por parte del Poder Legislativo recayó en el Pleno del Congreso del Estado y no en la Junta de Coordinación Política. Esto obedece a que lo presentado por esta última consistió en un dictamen o proyecto de acuerdo, el cual estaba sujeto a la aprobación del máximo órgano legislativo, que, mediante votación calificada, decidió rechazar la reserva del partido Morena referente a la postulación de magistraturas.

Bajo este orden de ideas, el Pleno del Congreso emitió el decreto de clave LXVIII/EXACU/0121/2025 V P.E.,<sup>46</sup> en los términos siguientes:

*“(...) LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU QUINTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,*

<sup>46</sup> El acuerdo de clave LXVIII/EXACU/0121/2025 V P.E., se encuentra publicado en el enlace electrónico:

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/acuerdos/archivosAcuerdos/10075.pdf>, teniendo como anexo el listado, resultado de la discusión y aprobación en la multicitada sesión del Congreso del Estado, disponible para su consulta en el enlace electrónico: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/acuerdos/archivosAcuerdos/10077.pdf>.

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, **aprueba el listado definitivo de juezas y jueces emitido por el Poder Legislativo para ocupar los cargos de Personas Juzgadoras en el proceso electoral extraordinario 2024-2025**, el cual se integra como anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Acuerdo, así como su respectivo anexo, al instituto Estatal Electoral, a fin de dar cumplimiento al artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua. (...)"

A mayor abundamiento, cabe destacar que el artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua,<sup>47</sup> dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 60.** La Junta de Coordinación Política es el órgano colegiado en que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.”

Por su parte, el artículo 189 de la Ley en cita, prevé lo siguiente:

**“ARTÍCULO 189.** Todo asunto será discutido en el Pleno, únicamente si ha sido aprobado por la o las comisiones u órgano del Congreso a quien le fue turnado, y según esté listado en el Orden del Día, salvo resolución en contrario del Pleno.”

De las disposiciones antes mencionadas, se desprende que **las decisiones definitivas** son adoptadas por el Pleno del Congreso del Estado, el cual tiene la facultad de modificar los puntos de acuerdo propuestos por las comisiones u órganos del Congreso que recibieron el turno de los asuntos planteados.

Asimismo, mediante la aprobación de los listados, se constituye una etapa de cierre del procedimiento de selección de las personas participantes, y que esta ha sido diseñada como un acto soberano de

<sup>47</sup> Publicada en el enlace electrónico siguiente: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1243.pdf>, consultado el catorce de marzo.

estricta competencia de los Poderes del Estado – en el caso concreto del Poder Legislativo mediante votaciones calificadas–.<sup>48</sup> Estas decisiones son irrevocables, pues, como se ha razonado, las listas de personas participantes en la elección de personas juzgadoras fueron aprobadas por la mayoría calificada de dicho órgano, lo que otorga validez a dicha determinación, garantizando así la certeza y estabilidad del proceso electoral extraordinario

Bajo tal tesitura, este Tribunal concluye que no existió omisión por parte del Pleno del Congreso del Estado en pronunciarse sobre el listado de las Magistraturas postuladas, pues como se precisó, se sometió a la consideración del Pleno la reserva presentada por el Grupo Parlamentario de Morena, en la cual se proponía la discusión tanto del listado de juezas y jueces como del de Magistradas y Magistrados; no obstante, dicha reserva fue rechazada, aprobándose el dictamen emitido por la Junta de Coordinación Política en los términos originalmente planteados, es decir, exclusivamente respecto al listado de candidaturas de juezas y jueces.

Bajo esas condiciones, lo **infundado** del agravio radica en que, tanto el dictamen emitido por la JUCOPO, como la reserva presentada por Morena, fueron efectivamente sometidos a la consideración del Pleno, por lo que el máximo órgano legislativo contó con la oportunidad de pronunciarse sobre ambas propuestas. Por tanto, no existió omisión por parte del Congreso del Estado de remitir el listado de candidaturas a las magistraturas al Instituto, ya que en su función soberana decidió postular únicamente candidaturas a jueces y juezas; esto, máxime que tal determinación derivó del ámbito discrecional del Poder Legislativo, mismo que no puede ser sujeto a revisión por este Tribunal.

## **6.5 Agravio relacionado con Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género**

---

<sup>48</sup> 1De acuerdo con la Base Tercera de la Convocatoria para la selección de candidaturas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, la cual se puede consultar en el enlace siguiente: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/archivosConvocatorias/510.jpg>.

La accionante asevera que, la razón por la cual la Junta de Coordinación Política y el Pleno del Congreso del Estado únicamente remitieron y aprobaron las listas de aspirantes de Jueces al Poder Judicial, excluyendo la lista de aspirantes a Magistraturas, derivada de una discriminación por su condición de *mujer juzgadora* en un contexto de *estigmatización y violencia*.

Asimismo, afirma que la exclusión de la lista de magistraturas en forma infundada e inmotivada, constituye un rechazo a las mujeres candidatas.

En ese sentido, se debe precisar que, la presente controversia se relaciona con el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, por lo que, para el estudio del presente agravio, se actualiza la obligación de utilizar una herramienta de análisis adicional a los métodos tradicionales de interpretación, el cual corresponde a la metodología con perspectiva de género.

Ello toda vez que, la perspectiva de género constituye una obligación general que tiene todo órgano jurisdiccional para impartir justicia. Resultando que, respecto al método o procedimiento que se implemente, se exige que éste cumpla con un análisis basado, cuando menos, en las directrices establecidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 48/2016, de rubro: **VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES**; que en su literalidad establece lo siguiente:

De lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, **se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos**

que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.

Debe tenerse en cuenta que, la perspectiva de género se introdujo en el ámbito de la administración de justicia, como una herramienta indispensable para lograr que las resoluciones de los órganos jurisdiccionales funjan como uno de los mecanismos primordiales para acabar con la condición de desigualdad prevalente entre mujeres y hombres; eliminar la violencia contra las mujeres; proscribir toda forma de discriminación basada en el género; y, erradicar los estereotipos, prejuicios, prácticas y roles de género.

Este Tribunal considera que el agravio alegado por la actora es **infundado**, pues de las constancias que obran en el expediente, no se advierten elementos de género en los hechos materia de la queja.

Como ya se señaló la parte actora manifiesta que: *la Junta de Coordinación Política rechazó el listado del Comité de Evaluación del Poder Legislativo en la parte relativa a los cargos de magistradas y magistrados, sin aducir motivos concretos (...) por mero apetito de conservar cuotas de poder dentro de estructuras políticas patriarcales, no les complace que las mujeres juzgadoras sin militancia partidista podamos ejercer nuestros derechos político electorales en condiciones de igualdad y no discriminación, en un contexto de estigmatización, difamación y violencia en contra de mujeres que no hemos hecho más que nuestro trabajo...*”

Sin embargo, del dictamen de clave AJCP/003/2025<sup>49</sup> emitido por la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Chihuahua el veintiocho de febrero, se deduce que, únicamente se aprobó y remitió el listado definitivo de Juezas y Jueces para ocupar los cargos de personas juzgadoras en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

Asimismo, en la sesión del Pleno del Congreso, del veintiocho de febrero –como ya se razonó a lo largo de este fallo–, se aprobó emitir únicamente el listado de jueces y juezas y se rechazó la reserva formulada por el partido Morena para postular candidaturas a Magistraturas.<sup>50</sup>

Cabe referir que, el listado de candidaturas a Magistratura estaba compuesto por personas de ambos sexos, es decir hombres y mujeres.

Por tal razón, es infundado lo alegado por la actora, esto porque la actuación de la Junta de Coordinación Política y del Pleno del Congreso no tiene un impacto diferenciado ni desproporcionado en las mujeres, pues la decisión de dichas autoridades afectó de manera indistinta tanto a hombres como mujeres que buscaban obtener una candidatura relacionada a las Magistraturas para el proceso electoral extraordinario.

Asimismo, tampoco se observa hecho o acto relacionado con las candidatas mujeres a magistraturas que se base en algún estereotipo de género, puesto que la abstención del Pleno del Congreso de realizar esa postulación no se dirigió a algún género en lo particular, sino a la totalidad de personas apuntadas en la lista respectiva remitida por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, es decir, en lo general sin distinción alguna.

---

<sup>49</sup> El dictamen de clave AJCP/003/2025 emitido por la JUCOPO se encuentra publicado en el enlace electrónico [siguiente: https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/13591.pdf](https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/13591.pdf), circunstancia que constituye un hecho notorio bajo la luz de la tesis de rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**

<sup>50</sup> Véase, Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Congreso del Estado al Quinto Periodo Extraordinario de sesiones, sesión transmitida en el canal oficial del Congreso del Estado de Chihuahua, que se encuentra para su consulta en el enlace electrónico siguiente: <https://www.youtube.com/watch?v=tccaRIRKEfw>.

En las relatadas condiciones, al resultar por una parte infundados y, por otra, inoperantes los agravios esgrimidos por la actora, lo procedente es confirmar, en lo que fue materia de la impugnación, los actos impugnados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **confirma**, en lo que fue materia del juicio, los actos impugnados, por las razones y motivos expuestos en la parte considerativa de este fallo.

**SEGUNDO.** Al tener relación el presente asunto, con el acuerdo plenario dictado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SUP-JDC-1609/2025** de su índice, infórmese la emisión de esta sentencia, mediante copia certificada de la misma.

**NOTIFÍQUESE:** a) **Personalmente** a la parte actora, b) **Por oficio** a las autoridades señaladas como responsables; y c) **Por estrados** a la demás personas interesadas.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada Socorro Roxana García Moreno y el Magistrado Presidente Hugo Molina Martínez, con la ausencia del Magistrado en funciones Gabriel Humberto Sepúlveda Ramírez, quien se excusó del presente asunto, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**